



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias del Derecho

REDISTRIBUCIÓN Y RECONOCIMIENTO

ANÁLISIS DE LA PROSTITUCION DESDE MODELOS COMPARADOS

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

María José Calderón Hernández

Profesor Guía: Pablo Aguayo Westwood

Santiago de Chile

Diciembre, 2020

INDICE

INTRODUCCION	4
CAPITULO 1: LA DISCUSIÓN FEMINISTA SOBRE LA PROSTITUCIÓN	7
i. Posiciones a favor de la legalización de la prostitución.	8
ii. Posiciones abolicionistas de la prostitución	12
CAPÍTULO 2: PROSTITUCIÓN COMO UN PROBLEMA DE INJUSTICIA DE GÉNERO.	17
i. Redistribución y reconocimiento: Análisis desde la propuesta de Nancy Fraser	18
ii. Prostitución desde el enfoque redistribución-reconocimiento.	22
iii. Soluciones afirmativas y transformadoras.	28
CAPÍTULO III: Legislaciones de la prostitución en el derecho comparado: análisis desde la redistribución y el reconocimiento.	33
i. Legalización o regulación de la prostitución:.....	33
a) Análisis de la Ley Holandesa	34
b) Análisis de la Ley Alemana	36
c) Análisis del tipo de soluciones entregadas.	40
ii. Abolición de la prostitución.	45
a) Análisis de la Ley Francesa.....	46
b) Análisis del tipo de soluciones entregadas	49
iii. Análisis crítico de las legislaciones: ¿Cómo responden las legislaciones a las exigencias de redistribución y reconocimiento identificadas?.....	52
CAPITULO IV: Análisis y propuestas de la prostitución en Chile.....	63
i. Situación legal de la prostitución en Chile:.....	63
ii. ¿Qué tipo de soluciones podría abordar una legislación de la prostitución particularmente en Chile?: Propuestas sobre la materia.	65
a) Legalización o regulación en Chile.	67
b) Abolición de la prostitución en Chile.....	71
c) Sistema mixto ¿una posibilidad?.....	74
CONCLUSIÓN	77
BIBLIOGRAFÍA	78

INTRODUCCION

La prostitución es una práctica que data desde hace siglos y su antigüedad ha provocado que coloquialmente se la conozca como *el oficio más antiguo del mundo*. Sin embargo, durante la década de los 70' del siglo pasado un sector del feminismo llamó la atención sobre ciertos rasgos de la prostitución que implicarían pasar desde esta noción a una consideración que identifica la prostitución como la forma de explotación sexual más antigua de todas. Principalmente, la crítica recalcó el hecho que quienes la ejercen son mujeres, de estratos socioeconómicos bajos y marginales y en su mayoría mujeres inmigrantes en situaciones de vulnerabilidad¹. Las reflexiones morales en torno a la práctica de la prostitución se comenzaron a diversificar, tomando protagonismo esta discusión al interior del movimiento feminista principalmente a partir de la década de los años 70 en las denominadas *feminism sex-wars* (*guerras feministas por el sexo*). La concepción más antigua que se tenía sobre la prostitución, la cual considera a la mujer prostituida como una criminal que atenta contra la moral y las buenas costumbres de una sociedad, fue desplazada por dos perspectivas diametralmente opuestas: en primer lugar, una propuesta que considera a la prostitución como un oficio igual a otros y en segundo lugar, una que considera que es una institución que perpetúa la violencia sexual hacia la mujer.

Esta diversidad de ideas y posturas con respecto a la prostitución vuelve imprescindible la búsqueda de soluciones que tengan por objetivo esclarecer el estatus legal con el que debe contar un Estado frente a la prostitución o el trabajo sexual. El presente trabajo tiene como objetivo centrar la discusión sobre la prostitución desde las condiciones de justicia que rodean a la prostitución, haciendo énfasis en las condiciones económicas y de estatus que forman parte de la base de la prostitución o comercio sexual, cuestión que no es ajena a los problemas de injusticia de género. En este sentido, resulta necesario adoptar un enfoque que tome en consideración tanto los aspectos redistributivos como de reconocimiento que engloba la prostitución. En línea con lo anterior, quienes ejercen la prostitución son mayoritariamente mujeres que provienen de estratos socioeconómicos bajos, siendo también en su gran mayoría inmigrantes. Asimismo, la práctica de la prostitución o comercio sexual está teñida de una serie de prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres que la ejercen, siendo estas catalogadas como mujeres de un menos estatus, sucias, inmorales e incluso criminales. De esta manera, es que resulta útil y conveniente abordar el problema de la prostitución a la luz del marco

¹ Estas características son desarrolladas por la autora española Ana de Miguel autora española y defensora del feminismo abolicionista contemporáneo en DE MIGUEL. A. 1992. La Prostitución de mujeres, una escuela de la desigualdad humana. En: Neoliberalismo Sexual 6° ed. Madrid, España, Ediciones Cátedra. pp. 149-173.

teórico esbozado por Nancy Fraser para dar cuenta tanto de las exigencias de redistribución y reconocimiento propias de la prostitución, práctica en la que son reconocidos diferentes aspectos de la injusticia de género como se desarrollará a lo largo de este trabajo. Así, a partir del análisis de diferentes modelos legislativos se buscará las características y consideraciones que debiera recoger un modelo legislativo sobre prostitución en Chile que pretende legalizar o abolir la prostitución.

En el primer capítulo se esbozarán los principales argumentos de quienes consideran que la prostitución debe ser aceptada como un trabajo como cualquier otro. Estas posiciones sustentan modelos a favor de la legalización o regulación de la prostitución. Por ejemplo, posiciones liberales consideran que la prostitución debe ser considerada como una forma de trabajo sexual en la cual es relevante la autonomía de la voluntad de las mujeres que deciden ejercerla e involucrarse en contratos sexuales con otros adultos que. Adicionalmente, posiciones con enfoques feministas-socialistas consideran que las razones para rechazar el reconocimiento del trabajo sexual basándose en la explotación que sufren quienes lo ejercen es una aproximación errada y conservadora, ya que existen otras formas de trabajo aceptadas socialmente en las que es posible identificar situaciones de explotación y que cuentan con resguardos laborales. En una segunda parte de este capítulo se esbozarán los argumentos de quienes tienen por objeto recurrir a sistemas abolicionistas ya sea porque la práctica es considerada como una manera de opresión hacia las mujeres basada en un sistema patriarcal, ya sea por los daños que produce en quienes la ejercen por un prolongado periodo de tiempo. Se espera en este capítulo, dar cuenta a grandes rasgos de la discusión que este tema ha suscitado al interior del movimiento feminista y como una y otra postura sustenta diferentes modelos legislativos.

En el segundo capítulo expondremos las características del enfoque de Nancy Fraser, particularmente por sus aportes en el tratamiento de las demandas sociales que implican un análisis del género. Esto, con el objetivo de contar con un marco teórico que nos permita evaluar las diferentes legislaciones sobre prostitución en relación con cómo responden a las exigencias desde el ámbito del reconocimiento y la redistribución. Asimismo, se dará cuenta de las diferentes soluciones que identifica la autora, sean estas afirmativas y/o transformadoras, dando a conocer las ventajas y particularidades de estas, para luego identificar en la sección tercera de este trabajo a qué tipo de soluciones corresponden las soluciones otorgadas por los modelos a analizar.

En el tercer capítulo se expondrá algunas de las legislaciones en la materia que han decidido adoptar regímenes de legalización y/o regulación y abolición la prostitución, tales como Alemania, Holanda y Francia respectivamente. De esta manera, se espera dar cuenta de las diferentes soluciones entregadas en la materia e identificar si estas, ya sea de manera explícita o implícita, son afirmativas

o de transformación, así como determinar hacia que ámbito de la redistribución y el reconocimiento apuntan.

Finalmente, se busca dar cuenta del marco normativo y legal de la prostitución en Chile para compararlo con los diferentes modelos analizados en la sección tercera. En este sentido, se espera dar cuenta críticamente de como responderían las políticas regulacionistas y abolicionistas ante la realidad legislativa del país. Asimismo, se planteará la opción de una posición mixta o intermedia que implique la adopción tanto de soluciones afirmativas a corto plazo y transformadoras a largo plazo en la construcción de una política sobre prostitución en Chile.

CAPITULO 1: LA DISCUSIÓN FEMINISTA SOBRE LA PROSTITUCIÓN

Los niveles de prostitución hacia finales del siglo XX y comienzos de siglo XXI han aumentado, transformándose en un sector del mercado floreciente y que ha adoptado nuevas formas de acuerdo a los desarrollos tecnológicos que nos brinda nuestro siglo². Es más, esta práctica que históricamente nació como una forma de ofrenda religiosa, hoy se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos del mundo. Solo en Alemania el volumen anual que genera este sector podría acercarse a los 14.500 millones de euros³.

El auge de la “industria sexual” llevó a que en el contexto de la segunda ola del feminismo en Estados Unidos surgiera una posición desde dicho movimiento que identifica la prostitución como signo y ejemplo de subordinación, trasladando la idea de que es el oficio más antiguo del mundo a la noción de que es la forma de explotación más antigua del mundo. Dicha convicción fue de las más influyentes para las investigadoras feministas y fue el centro de análisis de una gran parte de los estudios feministas⁴.

Sin embargo, dicha posición no fue compartida por todos los sectores del feminismo quienes, principalmente desde el feminismo liberal, cuestionaron que la prostitución fuera siempre una forma de subordinación o esclavitud sexual. El argumento ofrecido por exponentes de este sector del feminismo como, por ejemplo, Martha Nussbaum, fue que la equiparación de la prostitución a una forma de explotación sexual no logra tomar en consideración aquellos casos en los que la mujer ofrece voluntariamente su consentimiento para ejercer la prostitución o trabajo sexual⁵.

En este capítulo expondremos en primer lugar las posiciones que consideran que en realidad la prostitución debe considerarse como un trabajo que demanda reconocimiento, y que, si bien guarda diferencias con otros tipos de empleos, no existirían razones suficientes para prohibir o abolir su ejercicio. Al contrario, estas posiciones sustentan regímenes legislativos que apuntan hacia la descriminalización y/o regulación de la práctica. En un segundo apartado, se expondrán aquellas posiciones que sustentan regímenes abolicionistas de la prostitución. Es decir, sistemas en los cuales

² Este punto es desarrollado por la autora Sheila Jeffreys en JEFFREYS, S. 2011. La industria de la vagina. La economía política de la comercialización global del sexo. Buenos Aires, Argentina. Paidós.

³ “Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania” pp.80-89, extraída del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf

⁴ De Miguel, Op. Cit., p.149.

⁵ NUSSBAUM, M. 1998. Whether from Reason or Prejudice. En: SPECTOR, J, Prostitution and Pornography. Philosophical Debate About the Sex Industry. California: Stanford University Press. pp. 263-286.

la prostitución es o bien caracterizada como una práctica de explotación sexual y subordinación de la mujer, o bien constituye una práctica lo suficientemente dañina para quienes la practican, lo cual a su vez justificaría sistemas que apunten a su erradicación.

i. Posiciones a favor de la legalización de la prostitución.

Las posiciones más liberales que se han pronunciado respecto a la prostitución consideran como eje fundamental de su postura el valor de la libertad y de la autonomía sexual de las mujeres que entregan su consentimiento en el ejercicio de la prostitución. En este sentido, no sola la autonomía de las mujeres se vería minada si se intenta limitar o prohibir su ejercicio, sino que de prohibir o abolir la prostitución se limitaría también la autonomía sexual de otras personas, quienes buscan y quieren contratar servicios sexuales.

De acuerdo con esta postura, lo que está en juego en la prostitución no sería la alienación o venta permanente de las capacidades sexuales, sino más bien el intercambio de trabajo sexual legítimo por beneficios económicos, tal como se intercambia fuerza de trabajo por remuneraciones en cualquier otra relación laboral⁶. En este sentido, la oposición y desagrado que como sociedad mantenemos frente a la práctica del comercio sexual, descansaría en actitudes y creencias anticuadas, no solo hacia la prostitución, sino que hacia la sexualidad en general⁷, cuestión que no justificaría mantener la práctica de la prostitución en la marginalidad. Por tanto, la prostitución debiera reconocerse como una forma de trabajo sexual, debido a que una relación laboral favorecería la autonomía sexual de las y los trabajadores sexuales en la medida en que les permitiría conservar el derecho a retirarse de sus contratos laborales en cualquier momento, junto con otros beneficios laborales que le permitirían optar a mejores condiciones a la hora de ejercer la prostitución.

Las posturas típicamente liberales consideran que actualmente es imposible negar que si existen problemas o riesgos con respecto a la forma en la que se lleva a cabo el comercio sexual. Sin embargo, consideran que la fuente de dichos peligros y daños son producidos no por la naturaleza misma de la practica (como sostienen las autoras abolicionistas), sino que estos existen en virtud de la actitud negativa que la sociedad tiene sobre la prostitución, cuestión basada en nuestras actitudes anticuadas hacia la sexualidad y particularmente el comercio sexual. Adicionalmente, dicho daños y riesgos no

⁶ Este punto es defendido por la autora Sybil Schwarzenbach en SYBIL, S. 1991. Contractarians and Feminists Debate Prostitution. En: SPECTOR, J, Prostitution and Pornography. Philosophical Debate About the Sex Industry. California: Stanford University Press. pp. 209-239.

⁷ Esta postura es desarrollada principalmente por el autor Lars Ericsson en, ERICSSON, L. 1980. Charges Against Prostitution: An Attempt at a Philosophical Assessment. Ethics, 90(3):335-366.

serían razón suficiente para prohibir o abolir la prostitución, sino que implicarían la necesidad de establecer un régimen y reforma al estado actual en el que se encuentra el ejercicio de la práctica misma. La prostitución entonces debería reformarse en miras a la construcción de un modelo de prostitución *sana*, el cual permitiría a quienes practican el comercio sexual desenvolverse en ambientes menos riesgosos y dañinos. Según Lars Ericsson, autor que mantiene una disputa académica con una de las principales defensoras del abolicionismo, Carol Pateman, nuestra sociedad debiera tener como objetivo reformar la prostitución hacia un modelo de prostitución sana (*sound prostitution*), el que debería contar con al menos las siguientes características: (i) despenalización de la práctica y, por tanto, entrega de derechos laborales a la prostituta, (ii) eliminación de la prostitución infantil, (iii) libre elección de la actividad, (iv) disponibilidad equitativa para ambos sexos y (v) desarrollo en un ambiente social liberado de estigmas y prejuicios⁸. Bajo este sistema, una concepción de una prostitución *sana* debería reconocer el derecho de una persona a vender sus servicios sexuales tal como las personas venden otros tipos de servicios categorizados como trabajos y que la sociedad acepta como legítimos dotándolos de protección bajo nuestras instituciones laborales.

La noción de que la prostitución debe ser considerada un trabajo como cualquier otro, viene a ser reforzada y reafirmada desde el sector del feminismo liberal, principalmente norteamericano, quienes abogan por un sistema de la legalización o regulación de la prostitución que reconozca derechos laborales a las prostitutas. Dicha postura es también típicamente apoyada por organizaciones de trabajadoras sexuales y son justamente dichas organizaciones las que han impulsado legislaciones regulacionistas en diferentes países. Por ejemplo, un grupo de mujeres prostitutas de Sevilla, llamado “Colectivo de Prostitutas de Sevilla”, han publicado manifiestos en los que critican ordenanzas abolicionistas de Sevilla, España. En este sentido, destacan que “las prostitutas somos mujeres dignas porque autodeterminamos de forma consiente y responsable nuestras propias vidas y pretendemos el respeto por parte del conjunto de la sociedad”.⁹

En esta línea argumentativa, Martha Nussbaum enfatizó que la postura que tradicionalmente tenemos de rechazo hacia la prostitución se basa en prejuicios que estigmatizan tanto a las prostitutas como a la actividad que realizan¹⁰. Para Nussbaum todas las personas ganan dinero por el uso de nuestros cuerpos a través de las diferentes actividades que realizan, sin embargo, quienes ganan dinero por medio de servicios sexuales tienden a ser estigmatizadas y juzgadas bajo una perspectiva diferente a la de quienes utilizan sus cuerpos para trabajar con otros propósitos. Lo anterior, producto de

⁸ Ibid, p, 365.

⁹ Véase, El Colectivo de Prostitutas de Sevilla, 2017. (¿Véase dónde?)

¹⁰ Nussbaum, Op. Cit. pp. 263-286.

diferentes convenciones sociales que tenemos en torno a la relación cuerpo-sexualidad y que estigmatizan la actividad sexual.

Dicho estigma que identifica la autora y que es compartido por los sectores liberales, no estaría justificado, por tanto, como sociedad no se encuentran razones que permitan deslegitimar y desproteger el trabajo que realizan las trabajadoras sexuales. Nussbaum argumenta que los problemas asociados con la prostitución se encuentran en muchos otros tipos de empleos y prácticas sociales y, además, estos no son inherentes al trabajo sexual, sino que dependen de las condiciones inestables y típicas en las que se encuentra una prostituta. Esta idea, que es recurrente en este sector, es defendida, entre otras, por Virginie Despentes, autora de *Teoría King Kong*, y exprostituta, quien relata en su libro que para ella “la prostitución no es tan diferente al resto de empleos, ya que hay otros ámbitos laborales en los que la violencia sexista está muy presente. Sobre todo, en aquellos en los que nadie quiere y que, por ello, muchas mujeres inmigrantes se ven obligadas a aceptar, como vienen a ser los propios del terreno doméstico, de limpieza o en las zonas rurales”¹¹.

Esta posición también ha sido típicamente apoyada por el sector del feminismo socialista, quienes consideran que la crítica hecha desde sectores del feminismo radical hacia la prostitución (y en general el resto de las actividades que conforman la industria sexual como la pornografía o los clubes de *streptase*) no es más que un problema universal propio de un sistema capitalista consistente en lo que Marx llamaba “la coacción silenciosa de las relaciones económicas”¹². Así, la compraventa de servicios sexuales estaría vinculada con la precariedad laboral que, más que un fenómeno transitorio, es una condición estructural del capitalismo¹³.

Dicho análisis, por tanto, si reconoce la existencia de la explotación implicada en la prostitución, pero desde una perspectiva y fuente diferente a la que reconocen los sectores abolicionistas. Así, desde la perspectiva del feminismo socialistas, el trabajo sexual no es explotación debido a una particularidad del sexo, sino que lo es porque es trabajo bajo el sistema capitalista. De esta manera, estas perspectivas son críticas y acusan a las posiciones radicales-abolicionistas de enmascarar y negar la explotación económica del capitalismo bajo la idea del heteropatriarcado¹⁴ en circunstancia en que la prostitución

¹¹ Esta tesis es desarrollada por la autora Virginie Despentes en DESPENTES, V. 2007. *Teoría King Kong*, España. Ediciones Grasser & Fasquelles.

¹² Para un mayor desarrollo de este punto véase WEEKS, K. 2011, *The problem with work. Feminism, marxism, anti-work politics and postworks imaginaries*. Estados Unidos de América. Duke University Press.

¹³ LAMAS, M. 2016. Feminismo y prostitucion: la persistencia de una amarga disputa. *Debates Feministas* 51: 18-35.

¹⁴ BELOSO, B. 2012. Sex, Work, and the Feminist Erasure of Class. *Chicago Journals* 38(11): 47-70.

sería una consecuencia de las formas de explotación y opresión, de clase y de género, que concurren bajo el capitalismo patriarcal.

Bajo estos parámetros se alza la crítica de que pareciera que únicamente nos incomoda que las mujeres vendan su fuerza de trabajo cuando esta implica el uso sexual del cuerpo, ya que no habría críticas tan fuertes ni organizadas contra aquellas situaciones en las que las mujeres venden su fuerza de trabajo en condiciones miserables, y donde se reconocen también otras formas de explotación de la fuerza de trabajo femenina. Así, se contrasta la preocupación que Marta Lamas llama “escandalizada” ante la llamada explotación sexual, preocupación que no se daría con tanta fuerza frente a la explotación de las obreras, las empleadas del hogar, las campesinas, las enfermeras, las meseras, las barrenderas y otras trabajadoras que también son explotadas¹⁵.

A modo de síntesis, lo que esta postura plantea es que la prostitución sería un trabajo que al igual que cualquier otro empleo, oficio o profesión, conlleva la extracción de plusvalía, con la diferencia de que la explotación de una actividad de servicios que se encuentra al margen de la regulación laboral se da sin derechos laborales y con formas que generan exclusión y violencia¹⁶.

Lo que principalmente tiene en común las posiciones que se expusieron anteriormente es que el verdadero problema de la prostitución sería la ausencia de oportunidades laborales y el bajo control sobre las condiciones de empleo que tienen las mujeres pobres, para quienes la prostitución se convierte en la única alternativa para desafiar la situación económica en la que se encuentran¹⁷. En este sentido, la lucha feminista debiera estar orientada a promover la expansión de las posibilidades laborales a través de la educación, la capacitación en habilidades y la creación de empleos, junto con un reconocimiento de la misma labor sexual, todo lo anterior con el objeto de que sean reconocidos derechos laborales que le permitan llevar adelante dicha práctica de la forma más segura posible. Por tanto, frente al contexto de pobreza y desempleo que arrincona a muchas mujeres al trabajo sexual, lo que en realidad habría que buscar sería estrategias redistributivas en lo material y exigir más y mejores trabajos, en lugar de “rescatar” víctimas con operativos policíacos¹⁸.

Esta manera de comprender la prostitución se traduce en términos legislativos en sistemas que descriminalizan o regulan la prostitución. Los regímenes que la descriminalizan la equiparan a otras actividades, mientras que, por otra parte, los regulacionistas imponen restricciones sobre la venta, como restricciones de edad y zonas para ejercer, regulaciones y controles sanitarios, entre otros. Por

¹⁵ Lamas, Op. Cit., p.27. Flata espacio después de la , y anytes de la p. Cambiar en todos.

¹⁶ Lamas, Op. Cit., p.25.

¹⁷ Nussbaum, Op. Cit., p.207.

¹⁸ Lamas. M. Op. Cit., p.25.

ejemplo, en Alemania se permite la prostitución ejercida de forma voluntaria, la cual es entendida como la entrega de servicios sexuales, es decir, actos sexuales en los que haya al menos otra persona presente, a cambio de una remuneración establecida. La edad legal mínima para la prostitución es de 18 años estando prohibida el ejercicio de la misma a los menores de edad. Asimismo, están prohibidos en toda Alemania la explotación, el proxenetismo, la prostitución forzada, la trata de personas y el abuso sexual de menores, siendo punibles las infracciones a estas prohibiciones. Este punto se analizará con mayor profundidad en el capítulo tercero de este trabajo.

ii. Posiciones abolicionistas de la prostitución

En contraposición a la visión anterior que busca reconocer la legitimidad del trabajo sexual, uno de los focos principales de cierto sector del feminismo a partir de la década de los 70 ha sido la crítica hacia la prostitución, la cual se concibió como el modelo mismo de subordinación femenina.

La prostitución como signo y ejemplo de subordinación femenina fue la convicción principal de las más influyentes investigadoras feministas y el centro de análisis de una gran parte de los estudios feministas de la segunda mitad del siglo XX. Esto, sumado al compromiso con la igualdad y la nueva libertad sexual que han disfrutado varias generaciones, generó la idea de que la prostitución acabaría convirtiéndose en un fenómeno marginal.¹⁹ Sin embargo, en los hechos los niveles de prostitución hacia finales del siglo XX y comienzos de siglo XXI han aumentado drásticamente, transformándose en un sector del mercado que mueve grandes sumas de dinero²⁰. Autoras feministas abolicionistas han considerado que la ideología de libre mercado ha dado pie para que la prostitución y sus formas se acepten y reconstruyan dentro de los términos del trabajo legítimo, lo que ha impulsado un proceso que ha terminado en industrializar y globalizar la prostitución. Esto permite que hoy en día, desde ciertos sectores del feminismo (particularmente el feminismo radical) se hable del concepto de una industria global del sexo, la cual se define como la comercialización de la subordinación de las mujeres y que contiene entre sus formas, la prostitución, pornografía, matrimonios forzados, clubes de striptease, entre otras formas de subordinación²¹.

De esta manera, la consideración de la prostitución que este sector tiene conlleva que no se le pueda tematizar como un trabajo que demanda reconocimiento y que debe ser dotado de legitimación. Al contrario, el objetivo perseguido por la posición que se expondrá en esta sección estaría encaminado

¹⁹ De Miguel, Op. Cit.,p.150.

²⁰ Jeffreys, Op. Cit.,p.20.

²¹ Jeffreys, Op. Cit.,p.109.

a erradicar la práctica de la prostitución ya que esta se reconoce como fuente de opresión y subordinación de las mujeres. Dicho esto, el concepto mismo de prostitución que maneja este sector del feminismo involucra no solo la idea de intercambio de dinero por servicios sexuales, sino que también toma en consideración un tipo de explotación sexual que se construye sobre el sexo femenino. Andrea Dworkin, influyente feminista radical y activista en contra de la prostitución y la industria pornográfica, plantea el carácter intrínsecamente abusivo y violento de la prostitución, la cual se parece a una “violación grupal” más que a cualquier otra cosa. Así, su definición de la prostitución versa de la siguiente forma:

“Prostitution: what is it? It is the use of a woman's body for sex by a man, he pays money, he does what he wants. The minute you move away from what it really is, you move away from prostitution into the world of ideas. You will feel better; you will have a better time; it is more fun; there is plenty to discuss, but you will be discussing ideas, not prostitution. Prostitution is not an idea. It is the mouth, the vagina, the rectum, penetrated usually by a penis, sometimes hands, sometimes objects, by one man and then another and then another and then another and then another. That's what it is.”²²

Carol Pateman, otra influyente feminista radical quien es pionera en criticar desde una perspectiva feminista la prostitución, defiende el argumento según el cual “la prostitución es moralmente indeseable, sin importar cualquier reforma que sobre ella se lleve a cabo, porque es uno de los ejemplos más gráficos de la dominación de los hombres sobre las mujeres”²³.

Uno de los principales objetivos de la autora y de este sector del feminismo pasa por otorgarle visibilidad al hecho de que la mayor parte de quienes practican la prostitución son mujeres²⁴, cuestión que pasarían por alto quienes defienden concepciones liberales de la prostitución y que tienen por objetivo reivindicar la prostitución como trabajo sexual. Pateman enfatiza que, si bien en el mercado

²² En su traducción al español "Prostitución: ¿qué es? Es el uso del cuerpo de una mujer para el sexo por parte un hombre, él paga dinero, hace lo que quiere. En el momento en que te alejas de lo que realmente es, te alejas de la prostitución hacia el mundo de las ideas. Te sentirás mejor, lo pasarás mejor, es más divertido, hay mucho que discutir, pero estarás discutiendo ideas, no la prostitución. La prostitución no es una idea. Es la boca, la vagina, el recto, penetrado generalmente por un pene, a veces las manos, a veces los objetos, por un hombre y luego otro y luego otro y luego otro y luego otro. Eso es lo que es". Vease DWORKIN, A. 1993. Prostitution and Male Supremacy. Michigan Journal of Gender and Law. 1(1):1-12.

²³ PATEMAN, C. 1983. Defending Prostitution: Charges Against Ericsson. Ethics 93(3): 561-565.

²⁴ En Alemania El 95% de las personas que ejercen la prostitución son mujeres, el 5% hombres, diariamente cerca de 1,5 millones de clientes recurren a servicios de prostitución. “Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania” pp.80-89, extraída del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf

sexual participan hombres y mujeres, son estas últimas las que en su gran mayoría intercambian sexo por dinero.

Asimismo, Pateman rechaza la equiparación que efectúan las feministas liberales y socialistas de la prostitución con otros trabajos asalariados típicamente llevados a cabo por mujeres. Esto porque el uso de los servicios de una prostituta difiere de otros contratos laborales en la medida en que los varones que contratan a las prostitutas tienen solo interés en su cuerpo, específicamente en el uso sexual del mismo. Pateman asegura que el problema principal es que los servicios que lleva a cabo la prostituta están relacionados de una manera más íntima con su cuerpo en comparación con otros trabajos asalariados. Para sustentar la tesis anterior, Pateman piensa en la conexión que existe entre la sexualidad y el sentido de nuestro propio valor. Es ese valor hacia uno mismo el que llevaría a una prostituta a distanciarse de *sí misma* cuando lleva a cabo el acto sexual con el hombre que pagó por sus servicios.

Esta posición es también compartida por quienes argumentan que la normalización de la prostitución socava la autonomía sexual de las personas y particularmente de las mujeres. En este sentido, Scott Anderson argumenta que es través de la prostitución que las mujeres renuncian a su derecho a la autonomía sexual porque sus trabajos las ponen bajo la obligación contractual de tener relaciones sexuales y, por lo tanto, disminuye el control que ellas tienen sobre cuándo y con quién quieren tenerlas. Así, si se compara el trabajo sexual con otros trabajos se llegaría a la conclusión de que el comercio sexual socavaría tres aspectos de la autonomía sexual: (i) se esperaría de nosotros que participemos en actividades sexuales cuando ciertos incentivos están presentes, (ii) se tendría menos control sobre nuestras vidas sexuales y, finalmente (iii) nuestra autonomía sexual se vería socavada a través del mercado agresivo de los servicios sexuales, los que alterarían el marco de ideas en relación con el sexo permisible²⁵. De esta manera, y debido a que la forma en que se involucra nuestra personalidad a través del acto sexual es diferente a como se involucra en otros trabajos, no es posible sostener que la prostitución sea un trabajo como cualquier otro.

Cabe destacar que las posturas que abogan por regímenes abolicionistas también han sido apoyadas por posiciones no típicamente feministas. Así desde la mirada de Peter de Marneffe, la aproximación abolicionista a la prostitución no se sostendría por considerarse como una práctica patriarcal que supone el sometimiento de las mujeres. Más bien, el enfoque se sitúa en que el sistema abolicionista

²⁵ SCOTT, A. 2002. Prostitution and Sexual Autonomy: Making Sense of the Prohibition of Prostitution. *Ethics* 112(4): 748-780.

disminuye los daños sufridos por quienes ejercen un tipo específico de prostitución que resulta dañino para las mujeres que lo ejercen. Específicamente hablando, el autor se refiere a aquel tipo de prostitución en el que quienes proveen servicios sexuales lo hacen diariamente a un gran número de hombres que no conocen²⁶.

El autor está interesado en las consecuencias que dicha forma de prostitución implica para quienes la llevan a cabo, las cuales se traducen en daños padecidos por las prostitutas que no son solo físicos, sino también psicológicos y que terminan por afectar principalmente su autopercepción y autorrespeto. Dichos daños son generados debido a que el tipo de prostitución antes descrito resulta especialmente estresante para las mujeres que lo ejercen, en la medida en que lo experimentan como humillante y violento, trayendo además la aparición de sentimientos de vergüenza y odio hacia sí mismas. La razón de la existencia de dichos daños, al contrario de lo que las corrientes liberales sostienen, no serían ni los prejuiciosos ni nuestra hipocresía como sociedad, sino más bien el constante riesgo de violencia y abuso hacia las prostitutas. Asimismo, este tipo de prácticas demanda una constante falsedad emocional por parte de las prostitutas, quienes permanente deben fingir satisfacción y disfrute cuando llevan a cabo el acto sexual, incluso si están siendo maltratadas física y psicológicamente, cuestiones que a las del cambio de nombre y renuncia de su identidad mientras están trabajando, producen trastornos de la personalidad que hacen difícil e improbable pensar que la prostitución un trabajo similar a cualquier otro.

Por tanto, siguiendo la línea argumentativa del autor, si se toman en serio estos daños, debería hacernos sentido la existencia de leyes paternalistas que tengan como objetivo disminuirlos mediante la reducción del número de personas que llevan a cabo el trabajo sexual. Así, la respuesta frente a legalizar o abolir la prostitución no descansa en una particular preconcepción que se tenga del trabajo sexual (posición esencialista típicamente defendidas desde el feminismo radical), sino más bien en el reconocimiento de los daños que esta produce en las mujeres. La elección de una adecuada política dependerá de si esta logra reducir o no dichos daño, por tanto, la misma elección implicará contar con un análisis de datos empíricos referentes a los daños sufridos por las prostitutas.

En términos legislativos, la instauración de un régimen abolicionista tiene por objeto reducir o erradicar la práctica de la prostitución a través de mecanismos que criminalicen no solo la compra de servicios sexuales, sino también la figura del proxeneta, la administración y la creación de burdeles. Cabe recordar que la postura abolicionista no criminaliza a la mujer por considerarla una víctima del comercio sexual. Dentro de este sistema, pueden reconocerse dos formas del abolicionismo. En su

²⁶ DE MARNEFFE, P. 2009. *Liberalism and Prostitution*. Oxford: Oxford University Press.

sentido “no permisivo” existe una criminalización del consumo como tal, postura más cercana a las demandas del feminismo radical abolicionista. En su sentido permisivo lo que resulta criminalizable no es ni la venta ni el consumo, pero sí las actividades asociadas como la operación de burdeles, la solicitud de servicios en la calle, entre otras actividades.

Marneffe sostiene que a la luz de consideraciones paternalistas se justificaría apoyar una política abolicionista permisiva o una forma de regulación no permisiva. Una política abolicionista permisiva, como se mencionó anteriormente, no criminaliza la venta ni el consumo como tal, pero sí las actividades asociadas tales como la operación de burdeles, la solicitud de servicios en la calle, entre otras. Dichas políticas bajarían no solo las tasas de prostitución, sino que también el tráfico de personas para ejercer el comercio sexual, e incluso baja las tasas de tráfico de mujeres menores de edad. Por lo anterior se justificaría dicha política en miras de la reducción de los daños sufridos por las prostitutas.

Respecto de la regulación no-permisiva, esta impone restricciones de edad de consentimiento y de empleo legal más exigentes de lo comúnmente establecido para ejercer otros tipos de trabajos. Frente a ambas, el autor se inclina por la versión permisiva del abolicionismo, ya que la segunda resulta poco factible o realizable en la medida en que habría una tendencia natural a pensar que una persona ha alcanzado cierta edad cuando en realidad no lo hecho, sumado a la facilidad que existe para falsificarla.

CAPÍTULO 2: PROSTITUCIÓN COMO UN PROBLEMA DE INJUSTICIA DE GÉNERO.

Como ya fue mencionado, uno de los principales focos de desencuentro dentro del feminismo ha sido el debate sobre la práctica de la prostitución. Lo anterior ha contrapuesto a feministas liberales, socialistas y radicales en cuanto a cómo se debe legislar en torno a esta práctica. Uno de los puntos en común entre las perspectivas es que contemporáneamente la prostitución es una fuente de injusticias y daños para quienes la ejercen, las que en su amplia mayoría son mujeres. En este capítulo nos detendremos a analizar la prostitución desde una perspectiva de justicia social que identifica y toma en cuenta la categoría de injusticia de género que subyace a esta práctica. Para lo anterior usaremos como marco teórico la obra de Nancy Fraser, autora que estudia las luchas sociales desde una perspectiva de teoría crítica. Dicho marco teórico permite analizar con mayor profundidad a las comunidades que no solo sufren de injusticias de orden redistributivo sino también de orden cultural. Como se mostrará la prostitución afecta principalmente a mujeres, razón por la cual el marco teórico de Fraser es útil para vislumbrar algunas características de redistribución y reconocimiento que se podrían ver afectadas por la industria sexual. A su vez, dicho marco otorga un punto de partida según el cual es posible analizar y criticar las legislaciones que pretenden solucionar los problemas de injusticia asociados a la prostitución.

La autora mantuvo una discusión con Axel Honneth en la cual ambos consideraron que, si bien la comprensión de las luchas sociales desde la perspectiva de la distribución fue un gran avance para hacerse cargo de los problemas actuales, dicho enfoque resulta incapaz para tratar las demandas que van más allá de las inequidades fruto de la producción y redistribución de la riqueza.

En una primera sección de este capítulo expondremos las características del enfoque de Nancy Fraser, particularmente por sus aportes al tratamiento de las demandas sociales vinculadas al análisis del género. De esta manera, se espera contar con un marco teórico que nos permita posteriormente evaluar la capacidad que tienen las diferentes legislaciones para responder adecuadamente a las exigencias de reconocimiento y redistribución que surgen desde la prostitución. En una segunda sección de este capítulo, se buscará situar las particularidades de la práctica de la prostitución en relación a las nociones de redistribución y reconocimiento, identificando qué ámbitos de éstas se ven afectados por la práctica misma. Finalmente, en una tercera sección de este capítulo, se dará cuenta de las diferentes soluciones que identifica la autora, sean estas afirmativas y transformadas, dando a conocer las ventajas y particularidades de las mismas, para luego identificar en la sección tercera de este trabajo a qué tipo de soluciones corresponden las soluciones otorgadas por los modelos analizados.

i. Redistribución y reconocimiento: Análisis desde la propuesta de Nancy Fraser

El concepto de injusticia de género se nutre de dos dimensiones: redistribución y reconocimiento, los que históricamente se han estudiado separadamente y asumiendo la preponderancia de uno por sobre el otro²⁷. Fraser diagnostica que a partir de finales del siglo pasado las luchas por el reconocimiento se han vuelto centrales y se han tomado el foco de las reivindicaciones políticas de diversos grupos sociales, tales como el movimiento feminista, antirracista e indígena, entre otros. Para Fraser esto no sería suficiente y las políticas de reconocimiento no deben ser ajenas a la antigua mirada de la redistribución. En la discusión que mantiene con Axel Honneth, lo que Fraser se propone es construir un análisis dualista, a diferencia del de Honneth que la autora caracteriza como “monista” que pretende subsumir el problema de la distribución dentro del campo del reconocimiento²⁸. En síntesis, las demandas de nuestra era se deben construir desde un marco crítico que articule tanto el reconocimiento como la redistribución²⁹.

Nancy Fraser considera que actualmente se está en una era *post-socialista* donde el concepto de “clase” ya no es el enfoque central de los movimientos sociales. Este sería el caso del feminismo, el cual contaba con que sus pensadoras más influyentes reflejaban la aún potente influencia del marxismo³⁰. En este sentido, las autoras feministas del siglo pasado situaban las relaciones de género en el contexto de la política económica, incluso cuando trataban de expandir dicho contexto para abarcar el trabajo doméstico, la reproducción y la sexualidad. Este enfoque, sin embargo, cambiaría y las reivindicaciones basadas en la identidad pasan al centro de las demandas. Lo anterior se refleja en que surgen nuevas conceptualizaciones y enfoques para abarcar la injusticia de género desde la perspectiva del reconocimiento por lo que, por ejemplo, a finales del siglo pasado es posible reconocer sectores del feminismo que hablan del género como identidad. Por consiguiente, según Fraser la teoría de género sería hoy fundamentalmente una rama propia de los estudios culturales la cual se encuentra desligada casi completamente de su vínculo histórico con el marxismo y la política económica³¹.

²⁷ FRASER, N. 2000. ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era «postsocialista», En: FRASER, N. y BUTLER, J., 2000. ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo. Madrid, España, Traficantes de sueños. pp. 23-66.

²⁸ IGLESIAS, C. 2012. Justicia como redistribución, reconocimiento y representación: Las reconciliaciones de Nancy Fraser. Investigaciones Feministas, 3: 251-269.

²⁹ Fraser (2000). Op. Cit., pp. 23-66.

³⁰ FRASER, N. 2015. La política feminista en la era del reconocimiento: una aproximación bidimensional a la justicia de género. En: Fortunas del feminismo. Madrid, España, Traficantes de sueños. pp. 189-205.

³¹ *Ibíd.* p. 189.

Así, para Fraser los debates y estudios dentro del feminismo se han desplazado desde la reclamación de la igualdad a la reclamación del reconocimiento cultural de las diferencias. predominado uno u otro enfoque hacia la solución del problema de injusticia de género³². Para comprender en qué consisten ambas aproximaciones esbozaremos las características de ambas bajo el marco conceptual que entrega Nancy Fraser.

La aproximación de la redistribución considera que las injusticias son de carácter socioeconómico. Estas injusticias se arraigan en la estructura económico-política de la sociedad por lo que se trata de situaciones que comprenden las situaciones de explotación (que el fruto del propio trabajo sea apropiado para el beneficio de otra persona); *marginación económica* (permanecer confinado a trabajos indeseables o mal pagados o ver negado, sin más, el acceso al trabajo asalariado), y *privación* (negación de un nivel de vida material adecuado). Se distingue del paradigma del reconocimiento en cuanto este último se refiere a un tipo de injusticia cultural o simbólica la cual se arraiga en modelos sociales de representación, interpretación y comunicación siendo estas situaciones que se relacionan con la *dominación cultural* (ser sujeto de patrones de interpretación y comunicación que están asociados a otra cultura y son extraños y/o hostiles a la propia), *el no reconocimiento* (convertirse en invisible en las prácticas interpretativas, representacionales y comunicativas de la propia cultura) y el *poco respeto* (ser rutinariamente vilipendiados o despreciados en las representaciones estereotipadas culturales públicas y/o en la interacciones de cada día)³³.

Es así que cuando se traten las soluciones a dichos tipos de injusticias se diferenciarán según la fuente de la cual surgen. Las injusticias económicas deben encontrar soluciones que pasen por reestructuraciones político-económicas y las injusticias culturales por cambios culturales y simbólicos que implican reevaluar las identidades y los productos culturales de los grupos culturales denigrados³⁴. Fraser recalca que estas distinciones son meramente analíticas ya que, en la vida real ambas injusticias se generalizan en las sociedades contemporáneas y se arraigan en procesos y prácticas sociales en conjunto razón por la cual *ambas* deben ser solucionadas. Por consiguiente, lejos de ocupar dos esferas separadas herméticamente, “la injusticia económica y la injusticia cultural se encuentran imbricadas hasta el punto de reforzarse dialécticamente la una a la otra”³⁵. Así, ambas esferas se encuentran fuertemente relacionadas, por lo que las sociedades han de entenderse como

³² POSADA, L. 2015. Justicia y género: las propuestas de Nancy Fraser. *Daimon*, 65: 7-19.

³³ Fraser (2000). *Op. Cit.*, p.42

³⁴ *Ibíd.* p. 32.

³⁵ *Ibíd.* p. 26.

campos complejos que engloban al menos dos modalidades: una económica y la otra cultural, lo que implica que ni culturalismo ni economicismo pueden definir nuestra sociedad completamente³⁶.

En un ejercicio que busca organizar la forma de injusticia que sufren ciertas colectividades, Fraser imagina un espectro conceptual formado por diferentes tipos de comunidades sociales. En un extremo se sitúan las formas de comunidad que se ajustan al modelo de justicia de redistribución y, en el extremo opuesto, las formas de comunidad que se ajustan al modelo de reconocimiento. Entre ambos se sitúan comunidades más complejas que requerirán de soluciones tanto de reconocimiento como de redistribución³⁷.

Fraser ejemplifica este punto a través de las clases explotadas, las sexualidades despreciadas y las comunidades bivalentes. Las clases explotadas se caracterizan por encontrarse en el extremo redistributivo del espectro, diferenciándose como comunidad en virtud de la estructura económica de la sociedad. Esto significa que cualquiera que sea la injusticia estructural que sufran sus miembros, ésta podrá ser remitida, en último término, a la economía política, siendo el núcleo de la injusticia la mala distribución socioeconómica. Por lo tanto, las demandas requeridas para poner término a las injusticias de este tipo son las redistributivas, siendo la injusticia relacionada con la cultura producto de la base económica.

Un segundo grupo serán las sexualidades despreciadas (la homosexualidad frente al heterosexismo), las cuales se caracterizan por encontrarse en el extremo opuesto del espectro y por conformar una comunidad que se ajusta al modelo de justicia del reconocimiento, la cual está arraigada en la cultura y únicamente existe como comunidad en virtud de los modelos sociales dominantes de interpretación y evaluación. Esto quiere decir que la comunidad homosexual se define como tal en tanto es el heterosexismo la sexualidad que constituye la norma. Así, cualquier injusticia estructural que sufran sus miembros se remitirá en último término a la estructura de valoración cultural ya que, es el reconocimiento inadecuado la fuente y núcleo de cualquier injusticia. Por lo tanto, las demandas para combatir este tipo de injusticia se constituyen a partir de la lógica del reconocimiento.

Las comunidades bivalentes como el género se caracterizan por situarse en puntos intermedios del espectro conceptual, estas combinan rasgos de la clase explotada con rasgos de la sexualidad

³⁶ Iglesias, Op. Cit., p.254.

³⁷ Fraser reconoce que este ejercicio es realizado únicamente con fines heurísticos, debido a que como reconoce la autora, en la vida real, la economía política y cultural, como las injusticias distributivas y las de reconocimiento se entrelazan.

despreciada. Es decir, se diferencian en virtud *tanto* de la estructura económico-política *como* de la estructura de valoración cultural de la sociedad³⁸. Por consiguiente, cuando son marginadas pueden sufrir injusticias que se remiten simultáneamente tanto a la economía política como a la cultura. En síntesis, pueden ser víctimas tanto de una distribución socioeconómica desventajosa como de un reconocimiento cultural inadecuado, de forma que ninguna de estas injusticias es una consecuencia directa de la otra, sino que ambas son fundamentales y equivalentes en cuanto a sus causas³⁹. De esto se infiere que las comunidades bivalentes precisan de satisfacer ambos paradigmas para que se les haga justicia en sentido pleno.

Así, la injusticia por razón de género tiene una doble dimensión: por un lado, la vinculada a la estructura político-económica de la sociedad y por otra parte, la asociada a una devaluación cultural-valorativa de lo femenino. Entonces, las soluciones que este tipo de injusticia requiere atender se refieren a ambas dimensiones de subordinación: pues si bien lo «femenino» es objeto de una devaluación cultural, «sólo un enfoque que repare la devaluación cultural de lo «femenino» precisamente dentro de la economía puede llevar a una redistribución seria y a un auténtico reconocimiento»⁴⁰.

Como fue mencionada anteriormente, esta característica que tienen las comunidades bivalentes implica una dificultad que Fraser llama el dilema redistribución-reconocimiento. Por un lado, la lógica redistributiva supone que se elimine el género en sí como categoría diferenciativa en términos de distribución económica, por ejemplo, en los menores sueldos que perciben las mujeres por el mismo trabajo que realizan hombres. Al contrario, bajo la lógica del reconocimiento, lo que se espera es valorar aquellas cosas que se han construido como propias al género femenino, por ejemplo, el valor de la maternidad en la sociedad contemporánea y o el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado.

Al llevar a cabo diferentes políticas feministas, ya sea enfocadas en la redistribución o en el reconocimiento, estas se pueden ver afectadas entre ellas. Respecto de que las reivindicaciones feministas de redistribución pueden afectar al reconocimiento de variadas formas, Nancy Fraser utiliza el ejemplo de las políticas para palear la pobreza de las mujeres y que éstas pueden tener efectos negativos en el status de las mismas. Otro ejemplo es el de los programas de ayudas públicas

³⁸ Fraser (2000). Op. Cit., p.40.

³⁹ Fraser, Loc. Cit.

⁴⁰ Posada, Op. Cit., p.12.

destinados a las madres solteras que terminan estigmatizándolas como personas irresponsables, desvalorizando las tareas de crianza de los hijos al otorgar sumas monetarias y haciéndolas ver más como beneficiarias que perjudicadas del sistema. Lo anterior es el resultado de la devaluación cultural androcéntrica de las tareas de cuidado relacionadas únicamente a las mujeres, es decir, producto de injusticias culturales que tienen relación con el reconocimiento erróneo. Del mismo modo, desde el ámbito del reconocimiento, las propuestas para corregir los patrones valorativos androcéntricos tienen implicaciones económicas que pueden perjudicar a algunas mujeres. Por ejemplo, las campañas para suprimir la mutilación genital femenina llegan a perjudicar la posición económica de las mujeres afectadas si las convierten en “imposibles de casar”. En tales casos, las reformas orientadas a remediar la falta de reconocimiento conllevan problemas económicos en las mismas mujeres que se pretende beneficiar. A partir de lo anterior, Fraser recalca lo esencial que resulta una visión bifocal de la política feminista, es decir, adoptar una perspectiva que superponga ambas miradas para impedir que un aspecto del sexismo sea exacerbado cuando se pretende remediar el otro.

ii. Prostitución desde el enfoque redistribución-reconocimiento.

En lo relativo a este trabajo, las expresiones de la industria sexual no son ajenas a lo que Fraser considera que son problemas propios de la comunidad bivalente del género y que deberían ser solucionados a partir de esta perspectiva. La autora se refiere en ocasiones a las características de la explotación sexual y a las soluciones que se ofrecen para tratar la misma. Específicamente sitúa la explotación sexual como una de las ofensas surgidas a propósito del androcentrismo imperante que devalúa lo femenino: “esta devaluación se expresa mediante una amplia gama de ofensas que sufren las mujeres, entre las que se encuentran las agresiones sexuales, la explotación sexual y la violencia doméstica generalizada (...)”⁴¹.

Fraser también se refiere a este problema haciendo notar que esta injusticia ha sido tratada por el feminismo únicamente apelando a características de injusticia cultural y simbólica, dejando de lado las soluciones redistributivas que evitarían el perjuicio anteriormente mencionado del enfoque único en el reconocimiento: “de la misma forma, las campañas para suprimir la prostitución y la pornografía pueden tener efectos negativos en la posición económica de las trabajadoras del sexo”⁴².

⁴¹ Fraser, (2000) Op. Cit., p.42.

⁴² Fraser, Op. Cit., p.203.

Según esta interpretación, Fraser sitúa las propuestas abolicionistas dentro de las demandas que intentan corregir los patrones valorativos androcéntricos, y que no se harían cargo de las implicancias económicas que estas soluciones tienen sobre las mismas mujeres marginadas, en este caso, las repercusiones negativas en la posición económica de las mujeres, a quienes Fraser llama trabajadoras sexuales. Así, Fraser reconoce la existencia de un problema de injusticia de género en la industria sexual, específicamente en la prostitución. Sin embargo, critica las soluciones que únicamente se han posicionado bajo el lente del reconocimiento, a saber, posiciones que buscan erradicar la industria sexual sin proponer soluciones económicas para quienes la prostitución constituye su fuente de ingresos. Esto nos permite hacer una caracterización de la industria del sexo siguiendo las líneas planteadas por el feminismo que lo considera una forma de injusticia de género, enfatizando en ambas esferas que se verían afectadas.

Con el objetivo de intentar caracterizar la industria sexual a partir de las dos dimensiones de la justicia comencemos ahora con la mirada puesta en la redistribución. Como se decía, la injusticia de género tiene un carácter bivalente. Esto quiere decir que no solo tiene un aspecto de reconocimiento, sino que también se arraiga en la estructura socioeconómica de la sociedad y que por lo tanto una aproximación desde el paradigma de la redistribución nos puede ayudar a comprender ciertas características específicas de este. Como se mencionó anteriormente, para Fraser, las injusticias de carácter socioeconómico se caracterizan, entre otras cosas, por revestirse de la explotación, la marginación económica y la privación⁴³.

Con respecto a las formas en las que se presentan dichas injusticias redistributivas, en primer lugar, la autora identifica la *explotación* la cual se refiere a la apropiación de los beneficios del trabajo por otros. Dicha figura se puede reconocer en la prostitución a través de la figura de la trata de personas, por ejemplo, el informe global sobre la trata de personas publicado en 2014 por Naciones Unidas subraya que más de la mitad de las personas víctimas de trata, son traficadas con fines de explotación sexual, y de ese porcentaje alrededor del 80% son mujeres y niñas⁴⁴. La existencia de altos números de mujeres inmigrantes ejerciendo la prostitución es, entre otros, un resultado de la existencia de redes

⁴³ Cabe destacar que como ya fue mencionado anteriormente existe cierto consenso al interior de las disputas feministas sobre la legalización o abolición de la prostitución con respecto a las injusticias redistributivas. Así, las posturas liberales asocian la existencia de injusticias redistributivas en el ejercicio de la prostitución típicamente a la falta de oportunidades laborales y el bajo ingreso salarial y las feministas socialistas si reconocen la existencia de la explotación implicada en la prostitución, pero desde una perspectiva y fuente diferente a la que reconocen los sectores abolicionistas.

⁴⁴ PEDERNERA, L. 2017. El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género. Astrolabio, 19: p.324.

clandestinas del mercado sexual, que captan y trasladan a mujeres y niñas desde sus países de origen (zonas empobrecidas, con conflictos bélicos o conflictos ligados a fundamentalismos políticos y religiosos) a los países de destino⁴⁵. En estas situaciones de explotación, el beneficio económico de la actividad se lo llevan los proxenetas y no las mujeres.

Esto mismo es relacionable con la característica de la *marginación económica*, que implica ser confinado a un trabajo indeseable o poco remunerado. Si bien, la industria sexual emerge como una alternativa rentable para las mujeres, finalmente las ganancias económicas que de esta se obtienen son mínimas durante la participación en esta, ya que la remuneración alta únicamente se obtiene en los primeros años⁴⁶⁴⁷. Además, en ocasiones las ganancias económicas de las mujeres en la industria sexual se ven minimizadas por el gasto en diversos tipos de drogas y estupefacientes consumidos justamente por las consecuencias que tiene la participación en la industria⁴⁸. A esto debe sumarse la otra característica de la marginación económica, el estar confinado a trabajos indeseables. La prostitución generalmente conlleva la existencia de una serie de riesgos y agresiones que vuelven el ejercicio de la actividad más indeseable que otro tipo de actividades. Entre los varios riesgos, están aquellos relacionados con las agresiones, lo que está ligado con que las mujeres la mayoría de las veces no escogen los clientes. La violencia en ese escenario es constante, y es tanto de orden físico como psíquico. Así, ocurren a menudo abusos sexuales, tráfico de mujeres, estupro, robo, denuesto, insultos, humillaciones, agravios verbales y morales. Asimismo, existen riesgos de salud que se ven exacerbados como la especial vulnerabilidad para las enfermedades sexualmente transmisibles⁴⁹.

Una tercera característica de la injusticia redistributiva es la *privación*, la cual es definida en la obra de Fraser como la negación un adecuado nivel material de vida. Las mujeres que han formado parte de la industria se ven privadas de elevar su nivel material de vida al estar confinadas a una industria que cada vez es menos lucrativa y más dañina para ellas, imposibilitándoles así la participación en trabajos que les aseguren estabilidad económica y un nivel adecuado de vida. Debe mencionarse

⁴⁵ *Ibíd.* p. 323.

⁴⁶ Jeffreys, *Op. Cit.*, p.42.

⁴⁷ Además, al menos en Chile, la mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución (79.5%) tiene (la mayoría, singular) entre dos o más hijos, el 15.4% declara tener solo un hijo, mientras que el 5.1% no es madre, esto implica que en gran parte dichas mujeres son el soporte económico de su familia. Véase Fundación Savia, "Investigación de monitoreo y valoración de la política pública de prevención y atención integral del VIH y SIDA en población de mujeres ejercen el comercio sexual," 28-9.

⁴⁸ Jeffreys, *Op. Cit.*, p.42.

⁴⁹ CAVALCANTE, I. y FERREIRA, C. 2012. La violencia en el cotidiano de la prostitución: invisibilidades y ambigüedades. *Revista Latino Americana de Enfermagem*, 20 (5): p.6.

también que las mujeres muchas veces se ven llamadas a seguir dentro de la industria sexual producto de la imposibilidad de acceder a trabajos cuando ya se han visto involucradas en la prostitución, en la pornografía u otras formas de la industria sexual⁵⁰.

Finalmente, una cuestión relevante es que un gran número de mujeres que ejercen la prostitución son mujeres inmigrantes empobrecidas, cuestión que entrelaza los tres tipos de injusticia redistributiva mencionados anteriormente. Los pocos datos estadísticos que se tiene en Chile arrojan que, si bien la mayoría de las mujeres que trabajan en este sector son chilenas, la cifra de mujeres migrantes alcanza un 30,8%⁵¹. La situación en países europeos es aún más crítica, siendo en España el 90% de las prostitutas extranjeras, mientras que en Holanda esta cifra alcanza un 50%⁵². En el caso alemán las cifras indican que la mayoría de las víctimas de explotación sexual son de nacionalidad rumana y búlgara⁵³.

Como se mencionó anteriormente, el enfoque de Fraser es bivalente, es decir, en paralelo a la dimensión redistributiva recién revisada, está la dimensión de reconocimiento. Esta última tiene tres dimensiones: *imperialismo cultural*, *poco respeto*, y *no reconocimiento*. Respecto de injusticia cultural o simbólica, la naturaleza de la misma es una cuestión que variará según la definición y posición que se tiene respecto a la legitimación de la industria sexual.

Con respecto a las formas en las que se presentan dichas injusticias culturales, Fraser reconoce el llamado imperialismo o dominación cultural (ser sujeto de patrones de interpretación y comunicación que están asociados a otra cultura y son extraños y/o hostiles a la propia). La prostitución e industria sexual sería, al menos para los autores abolicionistas, una forma de dominación cultural en la cual es posible percibir ciertas estructuras patriarcales en la práctica de la industria sexual⁵⁴. La mayor expresión de la dominación cultural sería el androcentrismo, que es la construcción legitimada de

⁵⁰ Jeffreys, Op. Cit., p.81 y ss.

⁵¹ Véase Fundación Savia, “Investigación de monitoreo y valoración de la política pública de prevención y atención integral del VIH y SIDA en población de mujeres ejercen el comercio sexual”. Observatorio de Políticas Públicas en VIH y SIDA y Derechos Humanos (2012): 19. Disponible en:

http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-_2012.pdf

⁵² Véase “Comercio sexual”. Disponible en:

http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=3608&tipodoc=docto_c_omision.

⁵³ Véase Ana Carbajosa, “Alemania: sexo, cerveza y salchicha por 15 euros,” El País, 9 de Septiembre, 2018. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2018/09/07/actualidad/1536315988_570967.html

⁵⁴ Esta postura no es compartida, sin embargo, por los sectores más liberales quienes reconocen que la existencia de daños en la prostitución no provienen de supuestas estructuras patriarcales sino que existen por culpa del perjuicio que se tiene hacia la actividad sexual, la cual genera condiciones que terminan por dañar la actividad en si misma.

normas que privilegian aspectos asociados a la masculinidad. Esto se expresaría, en el caso específico de la industria sexual, en la conformación, legitimación y legalización de la prostitución con el objetivo de satisfacer la demanda sexual masculina, reduciendo la sexualidad femenina al cumplimiento de este objetivo. Esto implica la devaluación de los valores asociados con lo femenino y la valorización de aquellos típicamente asociados a lo masculino. Así, se discute qué consecuencias se siguen de la anterior caracterización debido a que cierto sector del feminismo si bien reconoce las estructuras patriarcales existentes en la prostitución no abogan por un sistema abolicionistas para el tratamiento de las mismas.

Por otro lado, está el *poco respeto*, el cual ya hemos definido como la experiencia de ser rutinariamente vilipendiados o despreciados en las representaciones estereotipadas culturales públicas y/o en las interacciones de cada día. Como se mencionó anteriormente, las prostitutas son más propensas que otros sectores a sufrir de diferentes tipos de agresiones tanto físicas como psíquicas, debido a la imposibilidad de escoger sus clientes, la existencia de la trata de personas, delitos tales como abusos sexuales, tráfico de mujeres, estupro, robos, denuestos, insultos y otras formas de malos tratos, manifestados por humillaciones, agravios verbales y morales⁵⁵. Otro punto importante es la vulnerabilidad a la que se ven sometidas las mujeres producto de la estigmatización de la prostituta, cuestión que llega a afectar también el sentido de identidad de quienes la ejercen. Dicha estigmatización alcanza no solo las interacciones del día a día de las mujeres sino que también se ven replicadas en los medios de comunicación, la industria del entretenimiento y otras formas de representaciones culturales. El asunto del estigma y de los estereotipos asociados a la prostitución es de gran relevancia para las posiciones liberales según las que es precisamente dicho estigma el que termina por dañar y generar condiciones inestables en la práctica de la prostitución. Como se mencionó anteriormente en la primera parte de este trabajo, para dichos autores el rechazo hacia la prostitución se basa en prejuicios que estigmatizan tanto a las prostitutas como a la actividad que realizan, prejuicios que son producto de diferentes convenciones sociales que tenemos en torno a la relación cuerpo-sexualidad.

Adicionalmente, y como ya se señaló, un gran porcentaje de la población de mujeres prostitutas son inmigrantes, lo que implica no solo precariedad socioeconómica, sino que implica también que las mismas son más propensas a sufrir violencia simbólica o cultural debido a su nacionalidad y su estatus de inmigrante.

⁵⁵ Pedrera, Op. Cit.,p.326.

Por último, respecto a la invisibilización de los daños y agresiones que sufren las prostitutas esta es otra forma de las faltas de reconocimiento que se sufren en este sector. Como afirma Catharine Mackinnon y en general los sectores abolicionistas de la prostitución, las mujeres que forman parte de la industria sexual son en realidad víctimas de trata, agresiones sexuales y denigraciones. Sin embargo, a los ojos de la sociedad, dichas víctimas son estereotipadas y prejuiciadas, siendo finalmente en los hechos que estas no tienen un verdadero valor dentro de la sociedad⁵⁶. Esto se relaciona directamente con el *no reconocimiento* entendido como convertirse en invisible en las prácticas interpretativas, representacionales y comunicativas de la propia cultura.

Un caso interesante es el tratamiento de los casos de feminicidios cuando la víctima es prostituta. En primer lugar, los datos sobre las mujeres asesinadas por feminicidio por prostitución, en general no figuran entre las cifras oficiales de muertas por violencia de género, ya que el vínculo que las une a sus asesinos no sería un vínculo sentimental, sino más bien un vínculo puramente proveniente de la calidad de “cliente” del victimario. Esto además genera el problema que al no existir cifras completas respecto de los feminicidios por prostitución, se vuelve más difícil analizar el enorme impacto en términos de violencia que la prostitución infringe sobre la salud de las mujeres, llegando a estos casos extremos de asesinatos a manos de los mismos hombres que acceden a la prostitución⁵⁷.

Así, respecto a los feminicidios, tanto el Estado, como la sociedad y la prensa, muestran una combinación de indiferencia, naturalización y desprecio. Beatriz Gimeno, en respuesta a esta realidad, denomina a estos crímenes como “feminicidios invisibles”, porque una prostituta es una mujer socialmente invisible cuya muerte esporádicamente se informa en los medios de comunicación⁵⁸. Además, si se añade el hecho que un gran número de las mujeres que ejercen la prostitución son migrantes, las posibilidades que dichos delitos se denuncien y se investiguen son aún menores. Todas estas invisibilizaciones, para el sector abolicionista, impiden percibir que la prostitución es una institución patriarcal cuya función, entre otras, es legitimar y fortalecer las desigualdades. A la vez, también imposibilitan que se reconozca la extrema violencia que hay en las situaciones de prostitución.

⁵⁶ Jeffreys, Op. Cit.,p.85.

⁵⁷ Pedernera, Op. Cit.,p.331.

⁵⁸ Pedernera, Loc. Cit.

Respecto de las razones por las que las mujeres participan de la industria sexual, estas van desde las necesidades económicas hasta situaciones más extremas como la trata, secuestro y otros apremios físicos. La industria sexual ha logrado posicionarse como una posibilidad real para que las mujeres sacien sus necesidades económicas. Esta, en principio, ofrece altas sumas de dinero por su ejercicio, mas no reconoce el daño a largo plazo que provoca, la explotación de los beneficios económicos que resultan de ella y la privación de niveles de vida adecuados. Si se aplica el razonamiento de Fraser al análisis de la prostitución, concluimos que para mejorar la situación de las mujeres no bastan únicamente las demandas de reconocimiento, como por ejemplo abolir la industria sexual, sino que también son necesarias medidas de orden redistributivo a modo de otorgar reales posibilidades laborales a las mujeres que actualmente se encuentren dentro de esta, sin menoscabar su posición económica actual. A continuación, se expondrán y analizarán las diferentes formas de aproximarse a las soluciones de un problema que involucra demandas de redistribución y de reconocimiento simultáneamente.

iii. Soluciones afirmativas y transformadoras.

El dilema redistribución-reconocimiento, al que anteriormente se hizo alusión para dar cuenta de las injusticias que sufren las clases bivalentes como el género, viene de la mano con diversas propuestas de soluciones. Como ya se mencionó, dicho carácter bivalente implica que las mujeres sufren al menos dos tipos de injusticia y por tanto necesitan de dos tipos de soluciones diferentes: precisan de la redistribución y reconocimiento. Dichas soluciones, sin embargo, se dirigen en direcciones diferentes, ya que mientras la redistribución implica en último término la abolición del género, las políticas de reconocimiento implican apreciar y valor su especificidad.

Para abordar de mejor manera este dilema es necesario estudiar las diferentes soluciones que existen para el mismo. Nancy Fraser considera que las soluciones pueden ser afirmativas o transformadoras. Ambos tipos de soluciones serían aplicables tanto a políticas de redistribución como a políticas de reconocimiento. Las soluciones afirmativas a la injusticia se caracterizan porque intentan corregir los efectos injustos del orden social sin alterar el sistema subyacente que los genera. A diferencia de estas, las soluciones transformadoras buscan corregir los efectos injustos reestructurando el sistema subyacente que los genera. Para la autora, lo esencial es el contraste entre los resultados finales y los procesos que los producen⁵⁹.

⁵⁹ Fraser (2000). Op. Cit., p.48.

Asimismo, esta distinción puede aplicarse a las injusticias que requieren de soluciones de reconocimiento. El objetivo de estas es contrarrestar la falta de respeto revalorizando las identidades de grupos que han sido injustamente desvalorados, al tiempo que deja intactos tanto los contenidos de dichas identidades como las diferenciaciones que subyacen a las mismas. Por otra parte, las soluciones transformadoras se asocian actualmente con la deconstrucción, lo que significa que pretenden una reestructuración en profundidad de las relaciones de reconocimiento⁶⁰. Estas tienen por objetivo contrarrestar la falta de respeto existente transformando la estructura de valoración cultural subyacente, lo que implica desestabilizar las identidades y las diferencias de los grupos existentes⁶¹.

En consecuencia, las soluciones afirmativas de reconocimiento tienden a promover las diferencias de los grupos existentes, mientras que las soluciones transformadoras de reconocimiento buscan desestabilizarlas a largo plazo con el fin de dejar espacio a futuros reagrupamientos⁶².

Esta distinción también puede aplicarse respecto de las soluciones de la injusticia económica, o injusticias que requieren de soluciones de redistribución. Estas soluciones buscan solucionar la distribución final injusta dejando intacta en su mayor parte la estructura económico-política subyacente⁶³. Así, terminan por incrementar la capacidad económica de los grupos marginados, pero sin reestructurar el sistema de producción. Por otra parte, las soluciones transformadoras buscan contrarrestar la distribución injusta transformando la estructura económico-política subyacente⁶⁴.

Así, las políticas afirmativas aunque buscan combatir la injusticia económica, dejan intactas las estructuras profundas que generan la injusticia o desventaja de clase la clase social no privilegiada. Por tanto, el resultado no buscado a largo plazo es que sin quererlo terminan por generar injusticias de reconocimiento para estas mismas clases. Lo anterior ya que la clase más desaventajada es propensa a quedar marcada como inherentemente deficiente e insaciable. Con el tiempo dicha clase puede incluso llegar a ser considerada privilegiada, destinataria de un tratamiento especial y de una generosidad inmerecida. En este sentido, políticas afirmativas de carácter redistributivo que reconocen un idéntico valor moral de todas las personas, terminan en la práctica poniendo en marcha dinámicas que pueden resultar estigmatizantes en el sentido de generar injusticias de reconocimiento.

⁶⁰ *Ibíd* p.56.

⁶¹ *Ibid.* p .48

⁶² *Ibíd.* p. 51.

⁶³ Fraser, Loc. Cit.

⁶⁴ Fraser, Loc. Cit.

A esta dinámica, Fraser la llama el “efecto del reconocimiento en la práctica” de la redistribución afirmativa⁶⁵.

Las soluciones transformadoras, por su parte, implican socavar la diferenciación de clase. Por ejemplo poniendo en marcha programas universalistas de bienestar social, un sistema tributario fuertemente progresivo, medidas macroeconómicas dirigidas a la creación de pleno empleo, un proceso democrático de toma de decisiones sobre las prioridades socioeconómicas fundamentales, entre otros⁶⁶. Este tipo de soluciones, serían capaces de reducir la desigualdad social sin crear clases estigmatizadas ya que tienden a promover la reciprocidad y la solidaridad en las relaciones de reconocimiento. De esta manera, un enfoque destinado a combatir las injusticias en la distribución puede en ultimo termino ayudar a combatir ciertas injusticias de reconocimiento⁶⁷. Esta aproximación, a diferencia de la aproximación de soluciones afirmativas, es internamente coherente. Lo anterior, ya que presupone una concepción universalista del reconocimiento, el idéntico valor moral de todas las personas y en la práctica no termina por socavar el valor moral de los grupos.

Para el caso específico del género, al tener este un carácter bivalente, las soluciones implican que sea necesario cambiar tanto la política económica como la cultura, pudiendo ser los cambios de afirmación o transformación. Así, existen 4 pares de soluciones en esta materia: 1) soluciones afirmativas de redistribución con soluciones afirmativas de reconocimiento, 2) soluciones transformadoras de redistribución con soluciones afirmativas de reconocimiento, 3) soluciones transformadoras de reconocimiento y soluciones afirmativas de redistribución y 4) soluciones transformadoras de redistribución con soluciones transformadoras de reconocimiento.

La autora considera que la combinación de la política de redistribución afirmativa con la política del reconocimiento transformador no es prometedora, ya que la primera tiende a promover la diferenciación de grupo y la segunda tiende a desestabilizarla. Asimismo, la política de redistribución transformadora del socialismo no calza con la política de reconocimiento afirmativo del multiculturalismo predominante, ya que, si la primera tiende a socavar la diferenciación de grupo, la segunda la promueve.

⁶⁵ *Ibíd.* p. 53.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 54.

⁶⁷ Fraser, *Loc. Cit.*

Fraser reconoce como prometedora la combinación entre redistribución afirmativa y reconocimiento afirmativo. La redistribución afirmativa incluye el esfuerzo de asegurar a las mujeres una proporción justa de los trabajos existentes y de las oportunidades educativas, sin modificar al mismo tiempo la naturaleza y el número de dichos trabajos y oportunidades. El reconocimiento afirmativo incluirá un esfuerzo por asegurar a las mujeres respeto mediante la revalorización de la feminidad, pero sin modificar el código binario de género que dota de sentido a esta última. Sin embargo, esta aproximación tiene problemas porque la redistribución afirmativa no logra ocuparse del nivel profundo en el que la economía política se conforma según el género, es decir, deja intactas las estructuras profundas que generan las desventajas de género. El resultado de lo anterior es que refuerza la diferenciación de género al mismo tiempo que señala a las mujeres como deficientes e insaciables⁶⁸. Con el tiempo, las mujeres podrían verse estigmatizadas llegando incluso a parecer privilegiadas y destinatarias de un tratamiento especial.

Finalmente, queda la combinación que propone Nancy Fraser como la menos problemática, a saber, la redistribución transformadora con el reconocimiento transformador. La redistribución transformadora consistiría en una forma de feminismo socialista o de socialdemocracia feminista, mientras que el reconocimiento transformador consistiría en un desmantelamiento del androcentrismo mediante una desestabilización de las dicotomías de género. El objetivo a largo plazo del feminismo deconstructivo es generar una cultura en la que las dicotomías jerárquicas de género sean reemplazadas por redes de diferencias múltiples y en intersección, que sean cambiantes y no estén solidificadas⁶⁹. Sin embargo, este modelo cuenta con la desventaja de que se aleja de los intereses inmediatos y de las identidades de la mayoría de las mujeres. Lo anterior resulta complejo ya que para que este escenario sea factible hace falta que la gente se aleje del vínculo que establece con las construcciones culturales identidades e intereses la actualidad⁷⁰. Lo anterior se hace reconocible en otras comunidades bivalentes tales como la raza. En este sentido Fraser expone que:

“la opción deconstructiva puede resultar menos asequible para la gente afroamericana en el contexto actual. En una situación en la que la exclusión estructural de [much]a gente negra de la plena ciudadanía económica ha situado progresivamente a la “raza” en un primer plano en tanto que categoría cultural mediante la cual se es atacado, la gente que se autoafirma no puede dejar de apreciarla y expresarla de forma agresiva como un motivo de orgullo”⁷¹.

⁶⁸ *Ibíd.* p. 60.

⁶⁹ *Ibíd.* p. 61.

⁷⁰ *Ibíd.* p. 64.

⁷¹ *Ibíd.* p. 63.

En síntesis, una política a largo plazo en la que se combinen las soluciones de una economía socialista con la política cultural deconstructiva, funciona mejor a la hora de afinar el dilema en el caso de las comunidades bivalentes como el género. Asimismo, esta combinación permitiría resolver de mejor manera los casos en los que se entrecruzan otros ejes de injusticia, tales como la raza, la clase, entre otras (cuestión que ocurre en la práctica de la prostitución). De todas maneras, si bien las políticas más prometedoras son las soluciones ya mencionadas, las mismas generan problemas a corto plazo que podrían contribuir a desmejorar la situación de las mujeres. Esto implica que las medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres en la prostitución deben permitir grados de adaptación. Es decir, deben ser capaces de, por ejemplo, adaptarse a los contextos y necesidades específicas de la práctica, el contexto de cada país, los resultados de las soluciones. Lo anterior podría requerir que necesarias no solo políticas de carácter transformativo, sino también políticas de carácter afirmativo ya sean de redistribución o de reconocimiento.

CAPÍTULO 3: Legislaciones de la prostitución en el derecho comparado: análisis desde la redistribución y el reconocimiento.

i. Legalización o regulación de la prostitución:

Como se indicó en un comienzo, el debate feminista y académico entorno a la prostitución ha estado dividido principalmente entre quienes consideran que la prostitución debe legalizarse, y quienes consideran que debe abolirse. El primero de estos modelos se caracteriza por construirse sobre principios reconocen la legitimidad del trabajo sexual y por ende han entregado soluciones buscan equiparar la situación legal de las trabajadoras sexuales a las de otro tipo de trabajos. Lo anterior, debido a que la actitud negativa que como sociedad se ha tenido sobre prostitución, se ha construido sobre estigmas y prejuicios, los cuales debieran sernos intolerables. Asimismo, se reconoce la autonomía sexual de los adultos que consentidamente se involucran en esta práctica. Así, los modelos de legalización, también llamados regulacionistas, incorporan a los trabajadores sexuales al sistema laboral del país, entregándoles una serie de derechos civiles y laborales y correlativamente una serie de obligaciones propias de cualquier otro trabajador. Las legislaciones también regulan los establecimientos sexuales, como burdeles, y en ningún caso criminalizan a los trabajadores sexuales y clientes. La criminalización tiende a enfocarse únicamente en casos de prostitución donde exista coacción, engaño, abuso de autoridad, entre otros, y cuando esta involucre a menores de edad.

Los modelos de legalización pueden considerarse como soluciones transformadoras, a la luz del marco conceptual de Nancy Fraser. Esto ya que consideran que es necesario reestructurar el sistema subyacente a la prostitución para combatir la injusta detrás de esta. En este sentido, dichos modelos tienden a considerar que los daños en la prostitución provienen de la actitud negativa que existe hacia esta, es decir, existen debido a la falta de legitimidad que tienen en las sociedades conservadoras. De este modo, el sistema se reestructura reconceptualizando lo que conocemos por prostitución, y dándole el estatus y significado de un trabajo más.

En esta sección se expondrán en primer las Leyes de dos países pioneros en legalizar la prostitución, a saber, Los Países Bajos y Alemania. En dichos países se han establecido leyes que han modificado la situación de la prostitución, reconociéndola como un trabajo más. Seguidamente se analizarán algunas de las soluciones más importantes en la materia y se analizara si estas se corresponden con el objetivo transformador de las leyes. Asimismo, se espera entregar una mirada crítica con respecto a las mismas.

a) La Ley Holandesa

El país pionero en la regulación de la prostitución es Holanda, quien en el año 1999 legalizó la prostitución. Las propuestas regulacionistas fueron especialmente influenciadas por algunos sectores del movimiento feminista y por propias trabajadoras sexuales quienes adoptaron una postura llamada *pro-sexo* respecto a la prostitución⁷². Esta postura se caracteriza por recoger la idea de que la prostitución es trabajo y que requiere de protección y legitimidad como cualquier otro. Critican así, que las regulaciones prohibicionistas de la prostitución tienden a basarse en prejuicios y estigmas sobre la prostitución, lo que propicia la inseguridad y peligrosidad en la práctica.

En el año 1999 el parlamento holandés aprobó la llamada *The New Prostitution Act*, que entró en vigencia el año 2000. Dicha ley tuvo como principio distinguir entre prostitución voluntaria y prostitución forzosa., junto con regular y controlar la prostitución para proteger a menores de abuso sexual y proteger también la posición de las prostitutas. En este sentido, las trabajadoras sexuales adquirieron ciertos derechos con la nueva ley, como el derecho a hacer el trabajo de su elección, seguridad social y el reconocimiento de su derecho a la libre determinación sexual. Correlativamente, adquirieron una serie de obligaciones como el pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social. Asimismo, se elevó la edad de consentimiento sexual de 16 a 18 años para el ejercicio del trabajo sexual, se fijó como objetivo reducir y eliminar la delincuencia asociada a la prostitución introduciendo las licencias para clubes sexuales y burdeles y se mantuvo como delito el forzar a una persona al ejercicio de la prostitución, lo que incluye no solo coacción sino también engaño y abuso de autoridad⁷³.

La ley estableció que la aplicación de la misma les correspondía a los municipios, con el objetivo de que la misma respondiera a las circunstancias específicas de cada comunidad. Así, los municipios son responsables de tanto de velar por la autorización de los negocios sexuales, la inspección de prostitución de menores de edad y revisión de documentos de trabajadoras sexuales migrantes, cuestión que, sin embargo, a menudo quedó delegada y encomendada a la policía⁷⁴.

Como remedio para evitar la trata de personas se estableció que el ejercicio de la prostitución sería únicamente legal en cuanto la ejercieran mujeres miembros de la comunidad europea. Así, si una

⁷³ OUTSHOORN, J. 2012. Policy Change in Prostitution in the Netherlands: from Legalization to Strict Control. *Sex Res Soc Policy*, 9. pp 233–243.

⁷⁴ *Ibid.*p.236

mujer migrante decidía ejercer como trabajadora sexual, se considerada ilegal y debía ser deportada. Dicha denegación de permisos se justificaba en el objetivo de poner fin a la trata de mujeres, ya que de existir permisos para migrantes se alentarían a los traficantes a transportar a las mujeres al país⁷⁵.

Dicha política tuvo como consecuencia que en Holanda existiesen 4 clases de prostitutas⁷⁶. En primer lugar, está la trabajadora sexual holandesa que elige voluntariamente trabajar en la prostitución y es tiene una serie de derechos civiles y sociales. En segundo lugar, están las prostitutas de otros países de la UE que pueden entrar y salir libremente de los Países Bajos y trabajar en la industria del sexo. Una tercera clase son las prostitutas de los Bulgaria y Rumania (países incorporados a la UE en 2007) quienes solo pueden trabajar legalmente como prostitutas si eran trabajadoras del sexo independientes y no empleadas. En cuarto lugar, existe la categoría de mujeres inmigrantes indocumentadas que trabajan ilegalmente y sin derechos asociados al ejercicio de la prostitución pero que si pueden ser víctimas de trata o de otros delitos asociados a la prostitución⁷⁷.

Las políticas *pro-sexo* de Holanda se vieron en tela de juicio por una serie de informes y estudios entre los años 2001 y 2008 que demostraron la ineficiencia de los controles para bajar la delincuencia asociada a la prostitución⁷⁸. El caso más emblemático fue el llamado *Saban B*, que dejó al descubierto el 2008 una gran cadena de burdeles dirigidos por traficantes que forzaban a mujeres a ejercer la prostitución imponiéndoles además cuestiones como tatuajes, cirugías estéticas y abortos. A diferencia de lo que se pensaba, la mayoría de las víctimas eran parte de la Unión Europea, contando con los requisitos para ejercer la prostitución legal en Holanda. Estos sucesos abrieron una puerta a los análisis de la industria sexual holandesa donde comenzaron a emerger las categorías de miedo, engaño y coacción, donde se concluyó que la regulación no es garantía de que se trabaje bajo unas condiciones seguras.

Todo lo anterior, ocasionó que se generara un fuerte movimiento abolicionista en el país, el cual influyó en modificaciones posteriores al tratamiento legal sobre la prostitución. Así, en el año 2014, se dictaron la *Bill Regulation of Prostitution* y la *Bill Penalizing Abuse of Prostitutes Who are Victims of Human Trafficking*. Las leyes en cuestión establecieron un régimen de licencias para todas las

⁷⁵ Outshoorn, Loc. Cit.

⁷⁶ Outshoorn, Loc. Cit.

⁷⁷ Outshoorn, Loc. Cit.

⁷⁸ Los estudios en cuestión son, la primera evaluación de la WODC (Centro de Investigación y Documentación Científica de los Países Bajos), del periodo 2001-2002, la segunda evaluación de la WODC, del periodo 2005-2006 y el reporte KLPD del año 2008.

formas de prostitución, incluido el servicio de *scorts*, con una regulación uniforme en todas las comunidades. Sin embargo, se creó también la *Zero Option Policy* que permite a algunos municipios prohibir la prostitución de forma directa en algunos sectores⁷⁹. Adicionalmente, se creó el sistema obligatorio registro de las prostitutas, cuyo objetivo era "aumentar la visibilidad y el control del sector del sexo y recupera a las prostitutas del anonimato"⁸⁰. En relación a esto, el cliente debía comprobar si la trabajadora sexual estaba registrada o no, de no estarlo, ambos se arriesgaban a la imposición de multas. Sin embargo, no se estableció la obligación de parte de la prostituta de entregar dicho certificado al cliente, razón por la cual no se definió la forma de que este corroborara el registro de la prostituta. Por último, se elevó la edad para el trabajo sexual de 18 años a 21 años y se crearon medidas adicionales a las existentes para las opciones de salida para quienes quisieran abandonar la prostitución.

b) Análisis de la Ley Alemana

En Alemania, actualmente existen dos leyes que regulan y permiten la prostitución: La Ley de la Prostitución, también denominada "ProstG", del año 2002 y la nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales, del año 2017.

La primera de estas leyes, la ProstG, entró en vigor el día 1 de enero de 2002 y cambió la situación legal de la prostitución. Antes su dictación, esta actividad era considerada inmoral en virtud del artículo 138 del Código Civil Alemán. Dicha situación legal implicaba que las personas que ejercían la prostitución no contaran con el derecho a la remuneración de sus servicios, lo que tenía como consecuencia que los clientes pudieran negarle al pago de los mencionados servicios, ya que, desde el punto de vista legal no existía el derecho de reclamación⁸¹.

La ProstG eliminó la calificación general otorgada en el Código Civil Alemán de la prostitución como una actividad inmoral y concedió legalmente a las personas que ejercen la prostitución el derecho a reclamar por vía judicial la remuneración convenida por el servicio determinado⁸². Así, se estableció el derecho legal a percibir una remuneración por los servicios sexuales otorgados, sobre todo cuando estos servicios se prestan dentro del contexto de un contrato laboral. De esta manera se reconoce por

⁷⁹ Outshoorn. Op. Cit., p.241.

⁸⁰ Outshoorn, Loc. Cit.

⁸¹ "Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania" pp.80-89, extraída del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf

⁸² ALEMANIA. Artículo 1 de La Ley de la Prostitución del año 2002.

parte del legislador alemán que en la base de la prostitución existe un compromiso bilateral entre quien ofrece un servicio sexual y quien lo solicita. Es decir, esta Ley recoge los principios y la conceptualización de la prostitución de los contractualistas liberales que se expusieron en la primera sección de este trabajo. De todas maneras, cabe destacar que sin perjuicio que la prostitución ya no es calificada en Alemania como un trabajo inmoral, ésta sigue siendo considerada como un trabajo que no se puede esperar que ejerzan personas que se encuentren desempleadas y que por dicho motivo vean en riesgo⁸³.

Los efectos de la Ley en este ámbito, sin embargo, han demostrado que sólo en contadas ocasiones se ha hecho uso efectivo del derecho a reclamar el pago de la remuneración acordada⁸⁴. Las principales para explicar dicho fenómeno se asocian al uso extendido de cobrar con anterioridad en la prostitución, el anonimato de la mayoría de los clientes, el desconocimiento por parte de los trabajadores sexuales de sus derechos⁸⁵.

La ProstG suprimió la penalización de la *incitación a la prostitución*, dicha modificación legal permitió a los dueños de burdeles y establecimientos en que se ejerce la prostitución, ya no incurrir en un delito al establecer una relación laboral con prostitutas o trabajadores sexuales. De todas maneras, si pasó a ser delito la explotación sexual de personas que incluya limitar su independencia personal o económica⁸⁶.

Otra característica de la Ley es que tiene por objetivo proteger a los trabajadores sexuales, defendiendo su derecho de autodeterminación sexual. Lo anterior, a través de la llamada *prohibición de órdenes* que implica que no puedan limitarse los derechos personales de los trabajadores sexuales de parte de sus empleadores⁸⁷. Así, la ProstG establece que los dueños y/o responsables de los burdeles o negocios, no pueden prescribir a los trabajadores sexuales cómo y en qué medida deben proporcionar sus servicios sexuales, ni pueden obligarles a trabajar desnudos. La determinación de lo anterior queda a decisión exclusiva de los trabajadores sexuales y los clientes, lo que incluye también que estos pueden acordar libremente los precios del servicio. Cabe destacar que en esta materia el Tribunal Federal de Justicia de Alemania sentenció con fecha 1 de agosto de 2003 que el dueño y/o responsable de un burdel “no tiene derecho a determinar los servicios a prestar y los horarios de trabajo de las prostitutas, pero si una prostituta trabaja voluntariamente en un burdel y se somete

⁸³ Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania. Op. Cit., p.87.

⁸⁴ Ibid., p.2.

⁸⁵ Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania. Loc. Cit.

⁸⁶ ALEMANIA. Párrafo 181a, apartado 2, Código Penal Alemán.

⁸⁷ “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”, Ministerio Federal de la Familia, la Tercera Edad, la Mujer y la Juventud, disponible en www.bmfsfj.de/ProstSchG. p.8.

también voluntariamente a un régimen de determinados tiempos y lugares de trabajo y precios, de ello no resulta ninguna culpabilidad del dueño”⁸⁸.

Otras de las consecuencias que ha traído el reconocimiento de una relación laboral en la prostitución es el hecho que quienes ejercen la prostitución puedan acceder a la seguridad social. En este sentido, el artículo tercero de la Ley de la Prostitución determina que la delimitación del derecho del empleador a dar instrucciones no contraviene a la clasificación de esta actividad como sujeta a la seguridad social. Como ya se mencionó anteriormente, previo a la dictación de esta Ley, los contratos laborales en materia de prostitución eran consideradas inmorales y por tanto ilegales, esto quiere decir que los trabajadores sexuales no se encontraban sujetos a cotizaciones a la seguridad social. Es más, el hecho de suscribir contratos laborales cuyo contenido fuera la prostitución podría acarrear consecuencias penales, ya que los mismos se podían subsumir en el delito de incitación a la prostitución⁸⁹.

La materia anterior fue complementada en el año 2017 por la Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales. Dicha Ley reconoce una serie de derechos en materia laboral, así como también, reconoce que los trabajadores sexuales pueden ejercer por cuenta propia o por cuenta ajena (bajo la subordinación de un empleador), siendo la primera de estas la forma en la que se ejerce mayoritariamente la prostitución en Alemania⁹⁰. En caso de ejercer por cuenta ajena, el ejercicio del trabajo sexual se somete a los mismos derechos y deberes que otros empleos siéndole aplicables las disposiciones generales del derecho y de protección laboral, como el mantenimiento del salario en caso de enfermedad, protección de la maternidad, normativas sobre horarios laborales y vacaciones, entre otros⁹¹. Además, esta nueva Ley consolida el derecho a la seguridad social de los trabajadores sexuales, quienes disponen de una cobertura social cuya obligación de pago corresponde a los empleadores. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, pueden estar afiliados voluntariamente a distintas ramas de la Seguridad Social y deben contar con una serie de seguros, como médicos, de dependencia, de jubilación y de accidentes⁹². También pueden percibir un subsidio básico y ayuda en la búsqueda de empleo quienes antes ejercían la prostitución como trabajador por cuenta propio, esto enfocado en quienes desean abandonar la prostitución⁹³.

⁸⁸ Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania. Op. Cit., p.83.

⁸⁹ ALEMANIA, Párrafo 180a, apartado 1, número 2, Código Penal Alemán.

⁹⁰ “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”, Op. Cit., p.9.

⁹¹ “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”, Loc. Cit.

⁹² Ibid.p.12.

⁹³ Ibid.p.11.

Una de las principales innovaciones de la Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales del año 2017, fue que introdujo el deber de registro a todos quienes ejerzan la prostitución⁹⁴. Dicho deber de registro implica que los trabajadores sexuales deben registrar su actividad en persona y quienes emprendan la actividad por primera vez solo podrán ejercerla tras haberse registrado. La duración del certificado de registro varía según la edad de quien lo solicite siendo válido como máximo 2 años en el caso de aquellas personas de 21 años o más, y valido durante 1 año en el caso de menores de 21. La emisión del certificado se prohíbe en casos en que el trabajador sexual sea es menor de 18 años, menor de 21 años de edad y otras personas le obligan a ejercer la prostitución, se encuentra en una situación de necesidad que le obliga a ejercer la prostitución o sea embarazada que dará a luz en las 6 semanas siguientes. Asimismo, antes de efectuar el registro es obligatorio asistir a una sesión de orientación confidencial, en la que se abordan cuestiones como la protección frente a enfermedades, el embarazo y su prevención, riesgos del abuso de alcohol, drogas y otros estupefacientes, entre otras. Finalmente, una característica particular de dicho certificado de registro es que otorga a los trabajadores sexuales la posibilidad de que el mismo se emita con un apodo.

Con respecto al establecimiento de negocios de prostitución, como burdeles y otros, la nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales, del año 2017, permite la existencia de estos bajo el requisito de que se obtenga una licencia oficial, revocable si es que hay indicios de explotación sexual en el establecimiento⁹⁵. Dichos locales de prostitución deben satisfacer una serie requisitos legalmente establecidos para la concesión de la licencia, tales como: la disposición de instalaciones sanitarias adecuadas para los trabajadores sexuales y sus clientes, la existencia de dispositivo de llamada de emergencia en las habitaciones, entre otras⁹⁶. Además, los responsables del negocio de prostitución deben procurar que se garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores sexuales. Finalmente, la Ley establece que los responsables del establecimiento solo pueden permitir que ejerzan en su negocio trabajadores sexuales con un certificado de registro válido. Sin embargo, los dueños de burdeles han preferido figurar sólo como arrendatarios de locales, evitando obligaciones como el pago de un salario durante vacaciones o la participación en las cuotas a la seguridad social⁹⁷.

Finalmente, se establecieron una serie de centros de información donde trabajadores sexuales en situaciones de crisis, que hayan sido víctimas de violencia, trata de personas, prostitución forzada o

⁹⁴ Ibid.p.4.

⁹⁵ Ibid. p.7.

⁹⁶ “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”, Loc. Cit.

⁹⁷ Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania.p.83.

quieran abandonar la prostitución pueden plantear dudas sobre salud, prevención, normativas legales, entre otros⁹⁸. Sin embargo, las asesorías de apoyo no han logrado ofrecer una perspectiva laboral viable que permita a quienes quieran abandonar la prostitución lograrlo y las ayudas sociales suelen ser insuficientes. En este sentido, durante la década pasada fueron pocos los proyectos de abandono de la prostitución que contaron con la financiación de los Estados Federados o subsidios que contaran con una cuantía importante⁹⁹.

c) Discusión crítica del tipo de soluciones entregadas.

Las legislaciones presentadas anteriormente se caracterizan por compartir una concepción de la prostitución que la asimila a otros tipos de trabajos. Así, ambas leyes reconocen en esta actividad cuestiones como el valor de la libertad y de la autonomía sexual de las personas que ejercen dicha práctica. Asimismo, le otorgan reconocimiento a través de la legitimidad del contrato laboral sobre prostitución, reconociendo que en esta práctica lo que está en juego es el intercambio de trabajo sexual legítimo por beneficios económicos, como sucede en cualquier otro trabajo.

A continuación, se analizarán algunas de las soluciones entregadas por las leyes alemanas y de los Países bajos a la luz de la identificación de soluciones transformadoras y afirmativas de Nancy Fraser. El objetivo es identificar como estas legislaciones recogen los principios liberales sobre prostitución y qué tipo de soluciones, transformadoras o afirmativas, entregan y si estas apuntan a efectivamente transformar el ejercicio de la prostitución, de acuerdo a los principios a los que suscriben.

Como se explicó anteriormente, las soluciones a las injusticias pueden ser soluciones de afirmativas y transformadoras según el marco normativo propuesto por Nancy Fraser. Las soluciones afirmativas a la injusticia se caracterizan porque intentan corregir los efectos injustos del orden social sin alterar el sistema subyacente que los genera y las soluciones transformadoras, en cambio, buscan corregir los efectos injustos reestructurando el sistema subyacente que los genera. Cabe destacar que los modelos legislativos que reconocen la legitimidad de la prostitución como trabajo sexual, no serían a la luz de las posturas críticas de la prostitución soluciones transformadoras, ya que estas soluciones en ningún caso resolverían el problema nuclear de opresión que identifican dichas posturas, al contrario, contribuirían a su perpetuación. El mismo fenómeno se produce, al contrario, ya que la abolición de la prostitución con sus respectivas sanciones a los clientes y al proxenetismo, perpetuarían

⁹⁸ “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”, p.9.

⁹⁹ “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”. Loc. Cit.

el estigma y la desprotección de los trabajadores sexuales, problemas fundamentales a la luz de quienes favorecen modelos de legalización. En este sentido, ambas posturas pretenden transformar o reestructurar la estructura de la prostitución, pero de diferente manera y apuntando hacia diferentes objetivos.

En primer lugar, se analizará la modificación de ambas leyes en cuanto pasan de un sistema que criminaliza ciertos aspectos de la prostitución a un sistema que le otorga derechos laborales a las y los trabajadores sexuales, aceptando que la prostitución es un trabajo como cualquier otro. Tanto la Ley Alemana como la Ley de los Países bajos le entrega al trabajador sexual una serie de derechos y obligaciones propios de cualquier otro trabajo cambiando por completo el marco jurídico en el que se inserta la práctica. Por ejemplo, en ambos países, se otorgan el derecho a la seguridad social, el deber de contar con ciertos seguros y la existencia de deberes tributarios como el pago del impuesto a la renta, entre otros.

Así, la eliminación de la calificación general de la prostitución como actividad inmoral en Alemania y el cambio introducido por la Ley holandesa que reconoce la existencia de la prostitución voluntaria, han buscado cambiar la situación jurídica de la prostitución con el fin de reestructurar lo que para ellas ha constituido la fuente de los problemas en la prostitución. En este sentido, hay que recordar que el injusto reconocido por las tesis regulacionistas es el hecho de que se discrimine a los trabajadores sexuales manteniéndolos en situaciones al margen de la ley, sin derechos laborales y ejerciendo en ambientes riesgosos. Los daños, por tanto, provendrían de la actitud negativa que la sociedad tiene sobre la prostitución, cuestión que ha privado a los trabajadores sexuales de condiciones mínimas de seguridad para llevar a cabo la actividad. La asimilación de la prostitución a un trabajo eliminaría dichos problemas asociados a los daños asociados a la práctica. Así el hecho que la prostitución pase a ser una actividad lícita, se puede calificar bajo los parámetros de las posturas liberales como una solución transformadora, en el sentido que reestructura el sistema subyacente que genera los problemas de daños asociados a la prostitución.

El legalizar la prostitución permite entonces al legislador crear mecanismos que resguarden y protejan a quien ejerce la prostitución. Por ejemplo, y en relación con los posibles daños físicos que podrían resultar de su ejercicio, la Ley Alemana establece ciertos deberes por parte del empleador, como la existencia de mecanismos de emergencia, o la existencia de centros de orientación para lidiar con los mismos. Asimismo, se crea la figura de la prohibición de órdenes que le permite al trabajador sexual, llevar a cabo la actividad sexual sin la intermediación de ordenes de un empleador, para evitar posibles situaciones de explotación sexual. Es decir, Alemania establece un sistema normativo de protección que busca contrarrestar o eliminar la peligrosidad y los riesgos asociados a la práctica.

Pareciera entonces que ambas leyes guardan ciertas similitudes con el modelo de prostitución sana propuesto por Lars Ericsson, en el sentido que la Ley despenaliza la práctica, entrega derechos laborales a la prostituta, sanciona la prostitución infantil y consagra la libre elección de la actividad¹⁰⁰.

Así, la solución de dotar a la prostitución del estatus jurídico de un trabajo no solo sería una solución transformativa en un sentido redistributivo, ya que permite el acceso y posterior exigencia de una remuneración de la actividad, legitimidad de contratos laborales, seguridad social a un grupo de personas que lo tenían privada, sino que también es una solución transformativa en el ámbito del reconocimiento, ya que reconoce la legitimidad de una práctica pretendiendo la eliminación de los prejuicios, el estigma, la peligrosidad y los daños asociados a ella¹⁰¹.

En segundo lugar, se analizará la distinción entre prostitución voluntaria e involuntaria que recogen ambas legislaciones. En este sentido, dicha división sería reconocible en cuando se tipifican los delitos de trata de personas, proxenetismo y prostitución de menores edad. El objetivo de estas soluciones pareciera ser no solamente excluir la delincuencia y criminalidad asociada a la práctica, sino que también otorgarle legitimidad a una cierta forma de ejercicio de la prostitución, a saber, la prostitución voluntaria. Así, dichos países claramente reconocen que existen formas de ejercer la prostitución válidas y que no necesariamente son formas de explotación sexual, como plantean las posturas abolicionistas. Lo que esta distinción consagra finalmente es que existe la prostitución voluntaria, en la cual las partes prestan libremente su consentimiento para suscribir contratos que la sociedad debiera equiparar a otros contratos en materia laboral. Así el objetivo de establecer la distinción entre prostitución voluntaria e involuntaria sí se asimila con una solución transformadora a la luz de la injusticia que identifican ambas Leyes. Esto debido a que el hecho de reconocer a nivel legal esta distinción implica al mismo tiempo reconocer que existe una forma válida y legítima en la cual se puede ejercer la prostitución.

En este orden de ideas, la ley holandesa ha buscado eliminar la delincuencia asociada a la prostitución y eliminar los riesgos y peligros asociados a la trata de personas, sin embargo, la reestructuración del sistema pareciera ir en desmedro de las mismas personas que pretende proteger. En este sentido, la ley holandesa excluyó a las mujeres de fuera de la Unión Europea la posibilidad de ejercer legalmente la prostitución, es decir, dichas mujeres no pueden optar a visas laborales cuando ejerce la

¹⁰⁰ Ericsson, Op. Cit., pp.335-366.

¹⁰¹ La calificación de dicha solución como transformadora se vuelve confusa si se considera que las leyes a favor de la legalización de la prostitución no solo son apoyadas e impulsadas por sectores liberales, sino que además lo son por sectores como el feminismo socialista.

prostitución¹⁰². Como se vio en el apartado del análisis de la ley holandesa, el ejercicio de la prostitución por parte de ellas constituye un delito, así como también el consumo por parte del cliente. La idea de esta solución fue en un comienzo desincentivar la trata de personas, sin embargo, quedaron en evidencia al menos dos cosas. En primer lugar, que el delito de trata de personas en ningún caso afecta únicamente a mujeres que provengan de fuera de la Unión Europea. En segundo lugar, que una ley que excluye a las migrantes de la posibilidad de ejercer legamente la prostitución en un sistema que sí se lo permite a otras personas, solo contribuye a mantenerlas en la marginalidad.

Finalmente, se analizará la obligatoriedad de los certificados de registro para ejercer la prostitución en ambos países. Como se mencionó anteriormente, tanto Alemania como Holanda exigen la emisión de un certificado de registro para ejercer el trabajo sexual, el cual se otorga bajo determinados requisitos y tienen tiempos de vigencia determinados. Asimismo, se requiere que este se lleve consigo durante el ejercicio del trabajo. Dicha política ha sido una de las soluciones más controvertidas en la materia, especialmente en Holanda donde fue fuente de grandes discrepancias y debates en la discusión parlamentaria de la legislación más reciente. La razón de dichas discrepancias fue que ciertos sectores consideraron que la obligatoriedad del certificado de registro contribuiría a la estigmatización de quienes ejercieran el trabajo sexual¹⁰³. Adicionalmente, la exigencia de un certificado de registro y la exigencia de llevar consigo este, es una exigencia que no existe para otro tipo de trabajos, cuestión que también contribuiría a la estigmatización. En efecto, la exigencia de dichos certificados podría contribuir al estigma ya que, si bien estas leyes pretenden eliminarlo, los prejuicios existentes en torno a la práctica siguen existiendo y claramente no se eliminan instantáneamente con la dictación de una ley. En este sentido, políticas que obligan identificarse a través de un certificado de registro podrían contribuir a que quienes ejerzan el trabajo sexual no quieran utilizar los mecanismos legales, ya que se verían forzadas a ser reconocidos como trabajador sexual cuando aún no lo quisieran¹⁰⁴. De esta forma la solución entregada de requerir de certificados de registro para el ejercicio de la prostitución no respondería una solución transformadora, ya que en ningún caso combatiría el injusto reconocido por tales leyes, sino que, al contrario, contribuiría al mismo.

Con respecto a este punto es necesario analizar dos cuestiones. En primer lugar, el que pareciera ser el objetivo específico de esta solución y, en segundo lugar, las soluciones entregadas para

¹⁰²Outshoorn. Op. Cit., p.236.

¹⁰³ Ibid.p.241.

¹⁰⁴Outshoorn. Loc. Cit.

compatibilizar la necesidad de un certificado de registro con el problema del estigma al que contribuiría la exigencia de este.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo del certificado de registro sería aumentar la visibilidad y el control del sector del sexo y recuperar a las prostitutas del anonimato¹⁰⁵. Así el certificado de registro estaría más bien alineado el objetivo de reducir la criminalidad e ilegalidad del sector del sexo, controlando que quienes ejerzan la prostitución sean efectivamente quienes cumplen con los requisitos legales para hacerlo. La exigencia del certificado se justifica entonces por una necesidad de control de legalidad, lo que en este caso se correlaciona con acrecentar el estigma asociado a la actividad. Frente a dicho problema la solución entrega por ambos países es que los certificados de registro se puedan emitir bajo un seudónimo. Esta solución ayudaría que la emisión misma y la exigencia del certificado de registro no contribuya al estigma del trabajo sexual y al mismo tiempo no desincentive el registro por parte de los mismos trabajadores.

De esta manera, pareciera que esta solución es más afirmativa que transformadora en al menos dos sentidos. En primer lugar y con respecto al objetivo de eliminar la criminalidad e ilegalidad en el sector, la solución apunta no precisamente a eliminar la delincuencia, sino que crea una herramienta que permite identificar con mejor facilidad a quienes infringen la ley. En segundo lugar, la posibilidad de que se emita con un apodo claramente viene a solucionar o corregir un efecto negativo de la necesidad de emisión de certificado, a saber, la posibilidad de contribuir al estigma, lo que no se corresponde con una solución transformadora.

En síntesis, ambas leyes se construyen sobre principios que reconocen la legitimidad de la prostitución como una forma de trabajo. Tanto en Holanda como en Alemania se han adoptado medidas que buscan eliminar el estigma asociado a la práctica y dotar a los trabajadores sexuales de una serie de derechos y deberes con miras a proteger sus derechos laborales. Dichas posturas buscan transformar el sistema que genera las injusticias asociadas a la prostitución en tanto cambian completamente el estatus legal de la prostitución. En el caso de Alemania se pasa desde la criminalización e inmoralidad a la legalización, y en el caso de Holanda desde una postura abolicionista a una visión de la prostitución como trabajo sexual. Las soluciones entregadas en este ámbito apuntan a transformar dicha noción de la prostitución, a través de soluciones como la descriminalización, la permisión de negocios y establecimientos donde se ejerza la práctica, la entrega

¹⁰⁵ Outshoorn. Loc. Cit.

de derechos laborales, entre otros. Sin embargo, las leyes de todos modos incorporan soluciones afirmativas, tales como la exigencia de certificado de registro para permitir el ejercicio. Así, si bien las leyes apuntan a reestructurar el sistema en el que se desarrolla la prostitución, también han adoptado soluciones afirmativas en el camino, las cuales responden a otros objetivos también necesarios asociados a la práctica, como reducir la criminalidad e ilegalidad.

ii. Abolición de la prostitución.

Las legislaciones abolicionistas tienen su origen en año 1999 en Suecia, con la dictación de la Nueva ley Contra la Violencia hacia las Mujeres. Esta ley consagra el llamado modelo abolicionista de la prostitución, que entiende la prostitución como una violación al derecho a la igualdad de las mujeres y una manifestación de la explotación sexual de las misma¹⁰⁶. Dicho modelo ha inspirado una serie de legislaciones dentro de las cuales se incluyen, Islandia, Irlanda del Norte, Noruega y Francia.

Dicha ley consagró la penalización de quienes soliciten o compren servicios sexuales. Asimismo, se establecieron una serie de medidas preventivas, sociales y educativas con el objeto de erradicar la prostitución. Se crearon también medidas económicas, tales como subsidios, que buscaban dotar de recursos económicos a las prostitutas y orientarlas con miras al abandono de la prostitución¹⁰⁷. Antes de la dictación de dicha ley en Suecia se estimaba que 2500 mujeres se dedicaban a la prostitución, de las cuales 650 ejercían en la calle. Para el año 2004, se estimaba que dicho número se había reducido en un 30% o 50% y para el año 2012, las cifras se redujeron as que solo 500 mujeres se dedicaran a esta actividad. Asimismo, se estima que la ley redujo en 70% la prostitución callejera y el 50% de la prostitución en clubes y locales, y que redujo también el número de clientes en un 75% y 80%¹⁰⁸.

En esta sección se expondrán en primer lugar la Ley N ° 2016-444 sobre prostitución en Francia, que acoge el modelo abolicionista sueco. Dicha elección responde al mayor alcance de la ley francesa, ya que la misma incluyó un sinnúmero de modificaciones de 9 códigos normativos, revistiendo una

¹⁰⁶ ULLOA, T. 2011. La prostitución, una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres. Pensamiento iberoamericano. N° 9. pp 293–312.

¹⁰⁷ Ibid.p.304.

¹⁰⁸ GIMENO, J. 2012. La prostitución. Barcelona: Bellaterra.p.280.

mayor complejidad legislativa y respondiendo de manera más integral a los problemas reconocibles en la práctica de la prostitución.

a) Análisis de la Ley Francesa.

En el año 2016 se dictó en Francia la Ley N ° 2016-444 sobre prostitución, declarada constitucional posteriormente el 1 de febrero de 2019. El objetivo de la Ley fue el reforzamiento de la lucha contra la prostitución y el acompañamiento de las personas prostituidas. La Ley en cuestión modificó una serie de disposiciones de 9 Códigos normativos incluyendo el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código del Trabajo Frances. La Ley en cuestión se construye sobre los principios de que la prostitución constituye una forma de violencia contra las mujeres, un obstáculo para la igualdad de género y una violación a la dignidad humana¹⁰⁹. Así, en Francia actualmente está prohibida la ejecución de cualquier actividad sexual a cambio de dinero, se ha descriminalizado el ejercicio de la prostitución criminalizando únicamente a clientes y proxenetas, y se han creado una serie de políticas nacionales cuyo objetivo final es ayudar a abandonar la prostitución a quienes se encuentren ejerciéndola.

Uno de los principales hitos de esta Ley es que deroga el delito de sollicitación o *racolage*, existente desde el año 1939 en Francia y que criminalizaba a las personas prostituidas por solicitar clientes de prostitución. Los artículos 15 y 16 de la Ley N ° 2016-444 modifican el Código Penal Francés eliminando dicho delito. Es decir, la legislación francesa ya no criminaliza a quienes ejercen la prostitución.

Otro punto relevante de la Ley en cuestión es que sí criminaliza en todas sus formas el proxenetismo, castigándolo con penas desde los siete años de prisión y multas de 150,000 Euros, además, no se requiere la prueba de existencia de coacción o abuso de una situación de vulnerabilidad para tipificar el delito de proxenetismo, ya que el mero acto de lucrarse de la prostitución ajena es suficiente para ser condenado¹¹⁰. También se establecen circunstancias agravantes del proxenetismo cuando se comete contra un menor de edad, una persona cuya situación de vulnerabilidad es evidente o es

¹⁰⁹ Véase Grégoire, T. 2017. La Ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas. Extraída de http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf: <http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf>

¹¹⁰ FRANCIA, Artículos 225-5 y 225-6, Código Penal Frances.

conocida por su autor o por varias personas, si se emplea coacción o violencia, es cometido por varias personas, un pariente o una persona que tenga autoridad sobre la víctima o que utilice redes electrónicas de comunicación. También es posible que se castigue el proxenetismo con penas desde los quince años de cárcel cuando el delito se comente contra un menor de 15 años¹¹¹ y con veinte años de cárcel si es cometido por un grupo organizado¹¹². Finalmente, el Artículo 225-9 del Código Penal Francés castiga el proxenetismo “que se comete haciendo uso de tortura u otros actos de barbarie”, con la pena de cadena perpetua.

Adicionalmente, se estableció la prohibición de recurrir a la prostitución ajena¹¹³. Esto significa que en Francia se criminaliza la sollicitación, aceptación y obtención de relaciones sexuales de una persona que ejerce la prostitución, a cambio de una suma de dinero, una promesa de remuneración, o de algún tipo de beneficio. La Ley francesa castiga las conductas anteriores con una multa y sanciones por reincidencia y establece situaciones agravantes que aumentan los montos de las multas en casos en que se recurra a la prostitución de un menor de edad o de una persona en situación de vulnerabilidad¹¹⁴. Finalmente, si el delito se comete de manera habitual o contra varias personas, cuando se han usado redes de comunicación, se ha producido abuso de autoridad o si el perpetrador ha puesto en peligro la vida de la víctima o ha infringido violencia contra ella, la pena asociada al delito es de cinco años de prisión y aumenta a 7 si la víctima es menor de 15 años¹¹⁵.

La ley francesa también consagra lo que se llama el *principio de extraterritorialidad de la pena*, ya que en casos en que se recurra a la prostitución ajena por un ciudadano francés, incluso fuera del territorio de Francia, le son aplicable las penas mencionadas en los párrafos anteriores¹¹⁶. La ley francesa agregó también la obligatoriedad de asistir a cursos de sensibilización sobre la lucha contra la compra de actos sexuales para quienes sean penalizados por las conductas ya mencionadas¹¹⁷.

Otro eje central de la Ley es el enfoque de protección, atención y apoyo a la salida de la prostitución, incluyendo a personas extranjeras¹¹⁸. La ley francesa establece la creación de los *Centros de Acogida y Reinserción Social* en cada región cuya tarea principal es organizar y coordinar la acción a favor de

¹¹¹ FRANCIA Artículo 225-7-1, Código Penal Francés.

¹¹² FRANCIA Artículo 225-8, Código Penal Francés.

¹¹³ FRANCIA, Artículo 611-1, Código Penal Francés.

¹¹⁴ FRANCIA, Artículo 225-12-1, Código Penal Francés.

¹¹⁵ FRANCIA Artículo 225-12-2 Código Penal Francés.

¹¹⁶ FRANCIA, Artículo 225-12-3, 225-12-1 y 225-12-2, Código Penal Francés.

¹¹⁷ FRANCIA, Artículo 131-16 del Código Penal Francés.

¹¹⁸ FRANCIA, Artículo L121-9 del Código de Acción Social y de las Familias Francés

las víctimas de la prostitución, del proxenetismo y de la trata de personas. En ellos se entregan programas e itinerarios para la salida de la prostitución y se busca lograr la inserción social y laboral a toda víctima de prostitución, proxenetismo y trata de persona. El objetivo final de dichos centros es proponer alternativas a la prostitución.

Debido a que una parte importante de quienes ejercen la prostitución en Francia son mujeres inmigrantes, se establecieron una serie de derechos de las víctimas extranjeras. La Ley permite la concesión de un permiso de residencia temporal que dura al menos 6 meses y se otorga a cualquier víctima que haya dejado de ejercer la prostitución, se haya comprometido en un proceso de salida e inserción sociolaboral, haya denunciado a quienes hayan cometido contra ellas actos de proxenetismo o trata de personas, o que cooperen con la etapa de investigación y persecución del delito. Dicho permiso les otorga total derecho a realizar cualquier actividad laboral y es renovable durante todo el proceso de salida de la prostitución y en el evento de dictarse sentencia firme y condenatoria en contra del culpable del delito, se otorga a la víctima un permiso de residencia definitivo si esta hubiese iniciado el caso o testificado en el mismo. Para hacer efectivos estos derechos de las víctimas la ley también protege a estas cuando actúan como testigos o como parte demandante permitiéndoles beneficiarse de un programa de protección de testigos¹¹⁹.

Cabe destacar que las deudas fiscales de las víctimas son condonadas y en los casos en que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de una renta mínima el Estado Francés les otorga apoyo económico durante el periodo de tiempo que dure del proceso de inserción socio laboral. Asimismo, a las víctimas de la prostitución, del proxenetismo y de la trata de seres humanos pasan a formar parte de los colectivos prioritarios para obtener acceso a las viviendas sociales entregadas por el Estado Francés¹²⁰. Con respecto a la reparación del daño, las víctimas cuentan con el derecho a la reparación total de estos, lo que incluye que, si los perpetradores son declarados insolventes, será el Estado mismo el que obligado a responder como responsable civil subsidiario¹²¹.

Finalmente, la Ley crea también una política integral de reducción de riesgos sanitarios, agregando disposiciones al Código de Salud Público. En este sentido, dicha política está a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y otros riesgos sanitarios, sociales y psicológicos que se

¹¹⁹ FRANCIA, Artículo 706- 40-1 del Código Penal.

¹²⁰ FRANCIA, Ley N° 2016-444, Artículo 6.

¹²¹ Artículo 706-3 del Código de Procedimiento Penal Francés.

encuentren vinculados con el ejercicio de la prostitución¹²². En este ámbito los artículos 18 y 19 de la Ley establecen políticas de información sobre la prostitución y los peligros que acarrea el ejercicio de esta, como cursos de educación en establecimientos escolares sobre la promoción de la igualdad de género en el contexto de los cursos de educación sobre la sexualidad.

b) Análisis del tipo de soluciones entregadas

Los modelos de abolición de la prostitución pueden considerarse como soluciones transformadoras, a la luz del marco conceptual de Nancy Fraser, ya que consideran que es necesario reestructurar el sistema subyacente a la prostitución para combatir la injusticia detrás de esta. En este sentido, dichos modelos tienden a considerar en general que los daños en la prostitución provienen de la práctica en sí misma ya que esta constituye una forma de explotación y de desigualdad entre hombres y mujeres. Así, el objetivo de estos sistemas es erradicar la industria sexual no solo a través de leyes que apunten a este objetivo desincentivando el consumo, sino que también hace suyo un intento por reconceptualizar el significado de la práctica misma. En este sentido, son claras las diferencias con el sistema legal que busca reconceptualizar la prostitución como un trabajo.

A diferencia de la Ley Alemana y la Ley Holandesa que acogen los principios liberales en materia de prostitución, la Ley Francesa es un ejemplo de un modelo que caracteriza la prostitución como signo de subordinación femenina. En efecto, el objetivo de la Ley Francesa es erradicar la práctica de la prostitución, ya que esta se identifica como fuente de opresión y subordinación de las mujeres. Los principios sobre los que se funda es que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres, un obstáculo para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y una violación de la dignidad humana.

Así, la Ley Francesa va de la mano con lo propuesto por autoras como Carol Pateman o Andrea Dworkin, quienes consideran la prostitución como una práctica moralmente indeseable, sin importar cualquier reforma que sobre ella se lleve a cabo. En términos legislativos, la instauración de un régimen abolicionista como el francés se parece a lo que Peter de Marneffe describía como un sistema abolicionista *no permisivo*, ya que existe una criminalización del consumo como tal¹²³. Esto resulta claro en el sentido que existen penas de multa asociadas únicamente a la sollicitación de prostitución, incluso cuando no se logra concretar el acto sexual. La Ley Francesa además criminaliza las

¹²² Artículo L1181-1 del Código de Acción Social y de las Familias Francés.

¹²³ De Marneffe, Op.Cit. pp.28-31.

actividades asociadas como la operación de burdeles, el proxenetismo, la solicitud de servicios en la calle, entre otras actividades relacionadas a la prostitución.

La ley en cuestión toma en especial consideración el cómo afecta la prostitución a grupos vulnerables y cuáles son las razones que llevan especialmente a las mujeres, a optar por la prostitución, sin perjuicio de que las disposiciones son aplicables sin distinción de género. El espíritu de la ley en el representaría una solución transformadora en el sentido que reconoce una forma de explotación de un grupo vulnerable. Así, Los modelos de abolición de la prostitución, pueden considerarse como soluciones transformadoras, a la luz del marco conceptual de Nancy Fraser¹²⁴. Esto ya que consideran que es necesario reestructurar el sistema subyacente a la prostitución para combatir la injusta detrás de esta. En este sentido, dichos modelos tienden a considerar en general que los daños en la prostitución provienen de la practica misma y que esta constituye una forma de explotación y de desigualdad entre hombres y mujeres. Así, el objetivo de estos sistemas es erradicar la industria sexual no solo a través de leyes que apunten a este objetivo criminalizando, sino que también a combatir las condiciones que llevan a las mujeres a optar por la prostitución.

En primer lugar, se analizará la modificación en el Código Penal que deroga el delito de *racolage*, y la penalización de la sollicitación y acceso a la prostitución y la prohibición en todas sus formas del proxenetismo. Dichas modificaciones podrían calificarse como transformadoras en el ámbito del reconocimiento, ya que estas pretenden corregir los efectos injustos que se generan por la práctica de la prostitución reestructurando el sistema subyacente que los crea. En efecto, la Ley Francesa reconoce en estas modificaciones al menos dos cosas.

En primer lugar, que quién ejerce la prostitución es una víctima de dicha práctica, que en su mayoría son mujeres por ende que la legitimación de la prostitución oculta practicas opresivas hacia las mujeres. En este sentido, se comprende que quien ofrece servicios sexuales no debiera ser criminalizado ya que lo hace por razones de necesidad económica o por encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad. Reconocer a quien ejerce la prostitución como una víctima y al mismo tiempo criminalizarla implicaría perpetuar su situación de vulnerabilidad, razón por la cual esta

¹²⁴ Cabe destacar que los modelos legislativos que reconocen la legitimidad de la prostitución como trabajo sexual, no serían a la luz de las posturas críticas de la prostitución soluciones transformadoras, ya que estas soluciones en ningún caso resolverían el problema nuclear de opresión que identifican dichas posturas, al contrario, contribuirían a su perpetuación. El mismo fenómeno se produce al contrario, ya que la abolición de la prostitución con sus respetivas sanciones a los clientes y al proxenetismo, perpetuarían el estigma y la desprotección de los trabajadores sexuales, problemas fundamentales a la luz de quienes favorecen modelos de legalización. En este sentido, ambas posturas pretenden transformar o reestructurar la estructura de la prostitución, pero de diferente manera y apuntando hacia diferentes objetivos.

actitud no constituye un delito bajo la ley francesa. Es así, que no solo se descriminaliza la sollicitación, sino que además se establecen protocolos e itinerarios de salida de la prostitución, la existencia de estas políticas supone soluciones transformadoras tanto en el ámbito redistributivo como en el ámbito de reconocimiento. Dichas políticas tales como la condonación de las deudas, la figura de un Estado que responde solidariamente ante la reparación de los daños y la existencia de un Fondo para la prevención de la prostitución y el acompañamiento social y profesional de las personas prostituidas, permiten entregar a las mujeres en situación de prostitución una base económica suficiente durante el proceso de salida de la prostitución que evite la necesidad de reincidir meramente por razones económicas.

Lo anterior debe comprenderse en conjunto con una segunda consideración que es el hecho que sí se criminaliza a clientes y a proxenetas en Francia. Así, en segundo lugar, se está reconociendo por parte del legislador francés que quienes solicitan o lucran de estos servicios, están aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad y contribuyen a perpetuar situaciones de desigualdad de género y de violencia hacia las mujeres. De esta manera, las medidas punitivistas de la Ley Francesa tienen por objetivo desincentivar el consumo y la oferta de prostitución, al mismo tiempo que reconocen que en la práctica de las mismas hay lo que podemos llamar un mal o injusto cometido en su mayor parte contra mujeres en situación de vulnerabilidad. En este sentido, es relevante tomar en consideración una cuestión fundamental de la Ley francesa y es que esta incorpora una de las principales críticas efectuadas por las y los autores abolicionistas, a saber, que quienes ejercen primordialmente la prostitución son mujeres y quienes consumen en su mayoría son hombres. Es bajo esta premisa que se construye el argumento de que la legitimación de la prostitución constituye una forma de opresión hacia el sexo femenino, cuestión que se analizó en la exposición de las posturas abolicionistas en el primer capítulo de este trabajo.

Debido a que la ley francesa acoge principios abolicionistas y adopta una tesis de protección de víctimas de la prostitución. Como se ha demostrado, las víctimas migrantes de la prostitución constituyen una parte más que importante dentro del volumen de quienes ejercen la prostitución. Asimismo, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad al contar con menos alcance económico y generalmente no cuentan con redes de apoyo en el país extranjero. Así, otra solución relevante de analizar son las medidas establecidas específicamente a favor de las víctimas extranjeras. En este sentido, son destacables las medidas tales como la obtención de permisos de residencia temporales y permanentes durante el proceso de salida de la prostitución. El propósito de dichas medidas apunta no necesariamente a reducir o a eliminar la prostitución existente en este grupo, sino

que más bien a ayudar a dichas mujeres económicamente, por lo que constituiría una forma de solución afirmativa al problema de la prostitución en Francia.

Finalmente, es destacable la existencia de mecanismo como el establecimiento de una política integral de reducción de riesgos sanitarios, que incluye la prevención de enfermedades de transmisión sexual, riesgos sanitarios, sociales y psicológicos ligados al ejercicio de la prostitución junto con medidas educativas con respecto a los riesgos de la prostitución, corresponden a medidas transformadoras. Lo anterior ya que buscan reestructurar el sistema que legitima y oprime a los ojos de la Ley Francesa a las mujeres, educando sobre la naturaleza y riesgos de la práctica con el objetivo de concientizar a la comunidad.

Así, Francia ha decidido no solo buscar erradicar la prostitución a través de criminalizar a el pago de servicios sexuales y el proxenetismo, sino también incluye programas de concientización sobre los daños que involucra el ejercicio de la prostitución y medidas específicas dedicadas a los grupos más vulnerables, a saber, las inmigrantes.

- iii. Análisis crítico de las legislaciones: ¿Cómo responden las legislaciones a las exigencias de redistribución y reconocimiento identificadas?

En el capítulo anterior se expusieron algunos de los diferentes problemas de redistribución y reconocimiento que son identificables en la prostitución. En este apartado se espera analizar cómo las soluciones entregadas por los diferentes países ya analizados han respondido o podrían responder a las exigencias de redistribución y reconocimiento que se requieren para mejorar la situación de quienes se encuentran en situación de prostitución. Así se analizarán en primer lugar como se enfrentan los problemas de reconocimiento a la luz de las soluciones entregadas por los países ya analizados y en segundo lugar para analizarlos de acuerdo a los problemas de redistribución identificados. Se espera analizar críticamente las ventajas y desventajas de las legislaciones al momento de tratar con dichos problemas.

Con respecto a los problemas identificados en la dimensión de reconocimiento, en primer lugar, cabe analizar las soluciones respecto de la *injusticia cultural o simbólica*. Esto implicaría reconocer el androcentrismo en la presente en la industria sexual, es decir, la construcción legitimada de normas que privilegian aspectos asociados a la masculinidad. En el caso particular de la prostitución, su conformación, legitimación y legalización estaría enfocada en satisfacer la demanda sexual masculina, reduciendo la sexualidad femenina al cumplimiento de este objetivo.

En este punto es necesario hacer una serie de precisiones con respecto a las posturas regulacionistas. Si se analiza el problema desde el punto de vista de autores liberales y tales como Ericson y Primoratz, no son identificables problemas relacionados a la injusticia cultural o simbólica en la prostitución. Lo anterior debido a que la injusticia cultural toma forma en la prostitución a partir de la identificación de estructuras patriarcales que subyacen a la prostitución y a la industria sexual cuestión que es negada por dicho sector.

La situación respecto al tratamiento de la injusticia cultural se complica si se considera que las legislaciones a favor de la legalización no solo son respaldadas por sectores liberales, sino que también por sectores del feminismo socialista. Dicho sector reconoce que la prostitución es una existencia de estructuras de consecuencia de las formas de explotación y opresión de clase y de género, que concurren bajo el capitalismo patriarcal. Sin embargo, lo anterior también concurre en otros tipos de trabajos que afectan a mujeres principalmente afectan a mujeres principalmente, como asesoras del hogar, obreras, meseras, entre otras. En dichos casos, el sistema no ha optado por abolirlos, sino que por entregar beneficios y reconocimiento laboral¹²⁵. En este sentido, la explotación que existe en la prostitución existe justamente por ser trabajo, razón por la cual no debiera quedar excluida del sistema laboral. Los sectores abolicionistas, bajo este punto de vista, tendrían una fijación especial con la prostitución para excluirla de la legalidad, por razones que serían mas bien conservadoras y moralistas. De todas maneras, el reconocimiento de que la prostitución es una consecuencia de una forma de explotación en base al sexo implica que al mismo debe solucionarse. Así, el hecho que otros trabajos compartan el mismo sistema de explotación no pareciera ser razón suficiente para no afrontar el problema de la injusticia cultural en la prostitución, razón por la cual un sistema regulacionistas debiera hacerse de todas formas cargo de los problemas derivados de aquello.

Ahora bien, confluirían en una misma solución dos perspectivas que no identifican los mismos problemas. En este sentido, las soluciones otorgadas por Alemania y Holanda, ¿reconocen o no dicho problema, asimilándose más a la tesis socialista? o no lo identifican asimilándose más a las tesis liberales? Si se sitúa el enfoque en los objetivos de ambas leyes y en algunas de sus disposiciones, resulta claro que el objetivo de aquellas es eliminar el estigma del trabajo sexual asimilándolo a un trabajo como cualquier otro. Por ejemplo, en el caso alemán la adopción de dicha tesis es clara en cuando se modificó el Código Civil eliminando la categoría de inmoral de la prostitución, como ya

¹²⁵ Por ejemplo, nuestro Código del Trabajo reconoce la particularidad del contrato laboral de la trabajadora casa particular, en sus artículos 149 y ss.

se mencionó anteriormente. Los objetivos de las legislaciones, sin embargo, no reconocen cuestiones como que dicha práctica sea ejercida en su mayoría por mujeres, ni que sea consumida por su mayoría por hombres, tampoco hacen referencia a mejorar las condiciones sobre las cuales las mujeres optan por la prostitución. Pareciera entonces que las legislaciones de Alemania y Holanda pasan por alto el problema de la injusticia cultural, encontrándonos en este punto con desafíos para quienes sí reconocen dicha injusticia y al mismo tiempo respaldan dicha legislación.

A la luz del marco teórico del abolicionismo, la respuesta no presenta las mismas dificultades debido a que el principal problema que identifican las legislaciones abolicionistas es precisamente problema de dominación cultural y androcentrismo subyacente a la prostitución. Como se mencionó anteriormente, para el sector abolicionista la prostitución es una forma de dominación cultural en la cual es posible percibir ciertas estructuras patriarcales en la práctica de la industria sexual, tales como que es una práctica orientada a la satisfacer la demanda sexual masculina, reduciendo la sexualidad femenina al cumplimiento de este objetivo.

En este sentido, la Ley Francesa en sus principios representa la cuestión de la injusticia cultural de la prostitución, a saber, que esta es una práctica que refleja y perpetua relaciones de dominación entre hombres y mujeres. Las soluciones entregadas respecto a dicho problemas estarían asociadas a la penalización de oferta por parte de proxenetas de la prostitución y al consumo, lo que debe entenderse en relación a la ausencia de criminalización de quienes ejercen la prostitución. Asimismo, y como ya se mencionó en apartados anteriores, las penas asociadas a los delitos son altas, debido a que responden a un injusto particularmente intolerable por parte del legislador francés, que es, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de que la ley no hace distinciones en razón de género para su aplicación,

Asimismo, la ley francesa cuenta con una serie de programas escolares y de orientación profesional con miras a visibilizar el problema de desigualdad de género que identifica en la prostitución y finalmente erradicarlo. También cumple este objetivo la obligatoriedad de asistir a cursos de sensibilización sobre la lucha contra la compra de actos sexuales para quienes sean penalizados por las conductas de solicitud de prostitución. Lo anterior refleja un compromiso de la ley en cuanto a combatir la injusticia cultural, visibilizando el como afecta dicha practica principalmente a mujeres que se encuentran en situaciones vulnerables y como la prostitución influye negativamente agrandado las brechas de género.

En segundo lugar y con respecto al *poco respeto*, este se define como la experiencia de ser rutinariamente vilipendiados o despreciados en las representaciones estereotipadas culturales públicas y/o en las interacciones de cada día. Esta categoría incluye entonces los problemas de violencia y estigma asociados a la prostitución, como se desarrolló en el apartado 2.ii.

Los países lidian de diferente manera con el problema del poco respeto. En este sentido las legislaciones regulacionistas parten desde la base de que la violencia asociada a la prostitución se genera debido a la clandestinidad en la que se ejerce. Como se ha mencionado, la mantención de la prostitución en la clandestinidad e ilegalidad se explicarían debido a los prejuicios y estigmas asociados a la prostitución. Así, uno de los principales objetivos de dichas legislaciones es buscar maneras de eliminar el estigma asociado a práctica, cuestión que comenzaría con la legalización de la misma al reconocer el valor del trabajo sexual y de quienes lo ejercen.

Los países regulacionistas de todas maneras tienen conflictos respecto al manejo del estigma en el capítulo 3.i se mostró como algunas soluciones tales como la exigencia del certificado de registro, obligatorio en Alemania y Holanda, pueden contribuir a la estigmatización del trabajo sexual. Aun cuando el mismo se puede emitir con un seudónimo, existen discusiones asociadas a por que el certificado de registro se exige para el ejercicio del trabajo sexual y no en otras prácticas que podrían también ser riesgosas¹²⁶.

En relación con el poco respeto, también se encuentran las cuestiones asociadas a la violencia que sufren quienes ejercen la prostitución. Como se decía anteriormente, las prostitutas son más propensas que otros sectores a sufrir de diferentes tipos de agresiones tanto físicas como psicológicas. Los mecanismos de las legislaciones regulacionistas han intentado controlar dichas agresiones a través de mecanismos que les otorgan mayores libertades a los trabajadores sexuales. Así, por ejemplo, en Alemania se crea la figura de la prohibición de ordenes que le permite al trabajador sexual un cierto grado de libertad en elegir como desarrollar el trabajo sexual. Asimismo, existen medidas especiales que buscan resguardar la seguridad de las prostitutas, Por ejemplo, los establecimientos deben contar, en Holanda, con botones de emergencia y los responsables de los locales deben cumplir con una serie de requisitos que resguarden la seguridad de las prostitutas en casos de violencia. Asimismo, respecto a la existencia de delitos como la trata de personas, abusos sexuales, tráfico de mujeres, y otros, las legislaciones regulacionistas han mantenido dichos tipos

¹²⁶ Outshoorn. Op. Cit., p.236.

penales los cuales se relacionan con situaciones de prostitución involuntaria. Sin embargo, se mantienen algunos problemas asociados a la violencia en la prostitución. Por ejemplo, en Holanda la exclusión de las mujeres migrantes de la protección laboral ha implicado que estas continúen ejerciendo en la clandestinidad y más expuestas a situaciones de trata y de explotación. Asimismo, algunos casos emblemáticos dejaron al descubierto cómo el problema de la violencia y explotación trasciende a la legalidad de la práctica. En este sentido, burdeles en los que se ejercía cumpliendo los requisitos legales fueron fuente de explotación a prostitutas¹²⁷.

Adicionalmente, existen daños asociados al ejercicio continuo la prostitución, los cuales aumentarían en casos donde se ha legalizado la prostitución. Como señala Marneffe los daños de la prostitución se verían necesariamente incrementados por la legalización ya que esta correlativamente aumenta los niveles de ejercicio de la práctica, aumentando la cantidad de mujeres a las que dañaría¹²⁸. En este orden de ideas, el mismo autor señala que una de los temas más complejos a considerar a la hora de legislar es las mujeres que ejercen se ven permanentemente enfrentadas a una situación de falsa identidad, a una continua simulación emocional de la que depende su “éxito”¹²⁹, cuestión que no solo tiene implicancias psicológicas, sino que también morales. En este sentido, el certificado de registro emitido con seudónimo si bien podría contribuir a la eliminación del estigma, podría influir negativamente en esta área ya que reforzaría la idea de que el ejercicio de la prostitución acarrea el asumir una falsa identidad para poder ejercerlo.

Los países abolicionistas en cambio enfrentan el problema del poco respecto directamente buscando erradicar la práctica que genera los problemas de violencia. Lo anterior se materializa a través de la criminalización del proxenetismo y del consumo. La legislación francesa identifica que los daños y problemas de violencias física y psicológica de la prostitución son inseparables la esta. La solución por tanto pasa por buscar erradicar y desincentivar la prostitución ya que no existirían formas de prostitución que no terminen por afectar a quienes la ejercen. Así el sistema penaliza cualquier forma de prostitución a través de sistemas de aplicación de multas y en casos más graves con la imposición de penas de prisión. Por ejemplo, existen agravantes si el proxeneta ha puesto en peligro la vida de la víctima o ha infringido violencia contra la misma. Correlativamente, al identificar a la prostituta como una víctima de dichos daños y violencia, el ejercicio de la prostitución no reviste de criminalización.

¹²⁷ Ibid.p.239.

¹²⁸ Marneffe. Op.Cit.p.55

¹²⁹ Ibid.p.13.17

En relación con aquella parte del poco respeto que se asocia al estigma es donde dicha postura ha sido principalmente criticada. La criminalización del proxenetismo y del consumo ha sido cuestionada por ser estigmatizante del trabajo sexual. Lo anterior, ya que el sistema abolicionista no identifica entre prostitución involuntaria o voluntaria (la que sería válida para los regulacionistas). Ahora bien, la legislación francesa identifica que no toda la prostitución es necesariamente ejercida a través de mecanismos coactivos como explotación, violencia, engaño o trato. Esto, ya que dichas situaciones son circunstancias agravantes, por lo tanto, si identifica que existen casos donde se otorgue voluntariamente el consentimiento de la víctima para ejercer la prostitución. En dichos casos, la ley se cuestiona que aun habiendo voluntariedad en la elección esta aun es indeseable al atentar atenta contra la igualdad de género entre otras cosas y cuestiona la legitimidad de las decisiones que llevaron a una persona a prostituirse.

En este sentido, siguiendo los contraargumentos regulacionistas analizados en el Capítulo 1.i el principal problema de la ley francesa es que es que una total abolición podría perpetuar el estigma asociado a la prostitución, ya que existen una infinidad de otros trabajos indeseables donde no se cuestionan las decisiones que llevaron a una persona determinado a elegirlo. El estigma entonces se acrecentaría principalmente para quienes entregan ejercen la prostitución sin que hayan mediado situaciones de coacción o engaño. Ahora bien, una tesis abolicionista difícilmente aceptaría la legitimación de formas voluntarias de prostitución, sin embargo, existen formas de abolicionismo permisivas que reconocerían algunas libertades para el ejercicio, sin pasar por alto los objetivos de una legislación abolicionista. En este sentido, un sistema de abolición permisivo no criminaliza ni la venta ni el consumo, pero sí las actividades asociadas como la operación de burdeles, la solicitud de servicios en la calle, entre otras¹³⁰. En este sentido, no se criminalizaría, por ejemplo, el hecho que dos adultos pactaran sin intermediarios un encuentro sexual pagado. Dicha solución no resultaría tan estigmatizante como las hipótesis de los regulacionistas y al mismo tiempo se ha demostrado que una política abolicionista baja no solo las tasas de prostitución, sino que el tráfico de personas para ejercer el comercio sexual, e incluso baja las tasas de tráfico de mujeres menores de edad¹³¹, cuestión que implica que los daños y la violencia asociada a la práctica también se verían reducidas.

Finalmente, en el área del reconocimiento corresponde analizar la categoría del no-reconocimiento, entendido por Fraser como convertirse en invisible en las prácticas interpretativas, representacionales

¹³⁰ Marneffe. Op.Cit.pp.28-31.

¹³¹ Ibid. p.55.

y comunicativas de la propia cultura lo que se ha traducido generalmente en la invisibilización de los daños y agresiones que sufren las prostitutas.

Debido a que una legislación regulacionista consideran la prostitución como un trabajo, la cuestión del reconocimiento entendido como la visibilización de en las prácticas interpretativas, representacionales y comunicativas, pasa justamente por otorgarle validez y visibilidad a la prostitución entendida como trabajo sexual. En este sentido, un modelo regulacionista saca a las prostitutas de la clandestinidad para situarlas al nivel de otras trabajadoras, lo anterior puede acarrear que sean más visibles datos respecto a la remuneración de la prostitución, cifras de seguridad social, violencia, entre otras cosas. De todos modos, si se considera el problema del no-reconocimiento entendido como la visibilización de los daños que se sufren en la prostitución, las legislaciones regulacionistas podrían acarrear el problema de ocultar o banalizar algunos daños a largo plazo que implica la práctica de la prostitución, que como señala Marneffe, se lleva a cabo constantemente y ante un gran número de hombres.

En el caso de las legislaciones abolicionistas como Francia, la visibilización de los daños y agresiones hacia las prostitutas se consagra con el hecho de existir una política de abolición de la práctica que criminaliza el proxenetismo y el consumo en todas sus formas. Así, la criminalización forma parte de un mecanismo que reconoce que la prostitución es indeseable en parte por los daños que genera hacia quienes la ejerce, particularmente las mujeres. Lo anterior se hace patente en el hecho que el ejercicio propiamente tal no es criminalizable, a diferencia de políticas criminalizadoras totales que criminalizan también a la prostitución. Dicha política envía el mensaje a la comunidad de que quienes se encuentran en situación de prostitución sufren daños y vulneraciones que no se sufren en igual medida en otras prácticas.

Así, las políticas económicas redistributivas como subsidios, rentas mínimas y otras ayudas especiales a prostitutas que no se otorgan sino exclusivamente a estas, son una muestra de la especial preocupación del estado francés por reconocer el daño en la prostitución. En este sentido si un trabajador de la construcción ejerciera su oficio en calidad de inmigrante ilegal no existen las medidas proteccionistas que si existen para quien ejerce la prostitución. Asimismo, la ley francesa establece planes educacionales orientados al hecho de que se eduque a escolares respecto a los daños o perjuicios que puede ocasionar la prostitución y las penas asociadas a los proxenetes y clientes van acompañadas de cursos obligatorios de concientización sobre los daños de la prostitución. Incluso la

ley establece una serie de otras obligaciones a proveedores de Internet de informar a las autoridades públicas sobre todo contenido que viola la ley en materia proxenetismo.

Con respecto a los problemas identificados de las injusticias redistributivas, se analizarán las soluciones entregadas siguiendo las categorías de explotación, la marginación económica y la privación. En primer lugar, corresponde analizar los problemas de *explotación* la cual se refiere a la apropiación de los beneficios del trabajo por otros. Como se decía anteriormente dicha figura se puede reconocer por ejemplo a través de la figura de la trata de personas. En estas situaciones de explotación, el beneficio económico de la actividad se lo llevan los proxenetas y no las mujeres que ejercen la prostitución.

Desde la mirada de las legislaciones regulacionistas, específicamente respecto a las situaciones de explotación sexual y de trata de personas, dichas leyes han adoptado objetivos para atacar dichas situaciones de ilegalidad, criminalizando el ejercicio de la prostitución a través de métodos coactivos y engaños, o de menores de edad. La efectividad de dichas políticas se ha puesto constantemente en entredicho, en particular, dado algunos casos en los que situaciones de trata de personas y de explotación sexual fueron compatibles con los requisitos legales para ejercicio de la prostitución en burdeles. Adicionalmente, y como ya se mencionó anteriormente la exclusión de las mujeres migrantes de la protección laboral en Holanda las mantiene aún más expuestas a redes de trata y explotación.

Con respecto a la ley francesa y los problemas de explotación, esta acude también a la criminalización para atacar dicho problema. En este sentido, las situaciones de trata de personas, explotación sexual, prostitución de menores, entre otras, son circunstancias agravantes de responsabilidad penal. Lo anterior dado que si bien ya el consumo y el proxenetismo ese criminalizado, dichas situaciones revisten de una mayor gravedad para el legislador y por tanto las penas asociadas incluyen incluso la privación de libertad.

En segundo lugar y con respecto a las soluciones entregadas a los problemas de *marginación económica*, cabe recordar que esta implica ser confinado a un trabajo indeseable o poco remunerado. En este sentido, se deberá analizar como las diferentes soluciones responden a controlar los efectos indeseables de la práctica y a mejorar la posición económica de quien la ejerce.

Los países que adoptan modelos regulacionistas como Alemania y Holanda enfrentan el problema de la marginación económica al elevar la prostitución a la categoría de trabajo. En este sentido, quienes ejercen la prostitución cuentan con un reconocimiento legal a la remuneración de la actividad. Por ejemplo, en caso que un cliente se niegue al pago existen acciones legales para exigirlo. Además, la legitimación del contrato laboral en la prostitución permite que quien la ejerza obtenga una serie de derechos asociados a la labora. Quienes trabajan por cuenta ajena tiene una serie de derechos por los cuales debe responder el empleador, tales como el pago de vacaciones, de cuotas de seguridad social, entre otros. Estos mecanismos contribuyen a la seguridad que podría tener un trabajador sexual con respecto a percibir efectivamente los beneficios económicos asociados al ejercicio de su trabajo. Sin embargo, al menos en el caso de Alemania, se ha demostrado que sólo en contadas ocasiones se ha hecho uso efectivo del derecho a reclamar el pago de la remuneración acordada ya que los trabajadores sexuales preferirían el pago con anterioridad. Adicionalmente, la exigencia del pago se vuelve difícil debido al anonimato de la mayoría de los clientes sumado al desconocimiento por parte de los trabajadores sexuales de sus derechos. Finalmente, las obligaciones de los dueños de los burdeles, es decir, los empleadores, tales como el pago de un salario durante vacaciones o la participación en las cuotas a la seguridad social, se han visto constantemente infringidas debido a que estos comúnmente no reconocen la calidad de responsables de establecimientos sino de meros arrendatarios.

Con respecto al estar forzado a un trabajo indeseable, en Alemania se establece la herramienta de la prohibición de órdenes. En este sentido, se le da la opción al trabajador sexual de “poner límites” al ejercicio de la prostitución, imposibilitándose al empleador dar órdenes sobre cómo debe llevarse a cabo el trabajo sexual si el trabajador esta en desacuerdo. Asimismo, dicha herramienta otorga la posibilidad al trabajador sexual de fijar el contenido del contrato con el cliente, lo que incluye cuestiones como la fijación de precios. Así, si el trabajo resultara indeseable para el trabajador sexual, este siempre podrá optar por no llevarlo a cabo, sin que con esta se entienda infringido el contrato laboral que mantiene con su empleador. De todas formas y a pesar de que las regulaciones se construyen sobre la idea de que la prostitución es un trabajo como cualquier otro, implícitamente el trabajo sexual no goza de dicho reconocimiento. Lo anterior se ilustra principalmente en el hecho que la prostitución no es un trabajo que se puede esperar que ejerzan personas desempleadas, según la ley alemana. En este sentido, se ha establecido que el Gobierno Alemán velará por que la Agencia Federal

de Empleo excluya cualquier tipo de intermediación laboral de personas desempleadas a la prostitución¹³². Es decir, no se ofrecen trabajos vinculados a la prostitución a personas desempleadas.

Con respecto a las legislaciones abolicionistas, y debido a que la prostitución busca erradicarse, no existen mecanismos para hacerla menos indeseable. Así, el principal problema que afrontan dichas legislaciones es que hacer con quienes cuya fuente de ingresos era el ejercicio de la prostitución y como se espera mejorar la posición económica de los mismo. En este sentido, la ley francesa cuenta con programas especiales que buscan lograr la inserción social y laboral a toda víctima de prostitución. Durante dicho periodo, las deudas fiscales de las víctimas son condonadas, pueden ser beneficiarias de una renta mínima y del “Fondo para la prevención de la prostitución y el acompañamiento social y profesional de las personas prostituidas” que les otorgara apoyo económico durante el periodo de tiempo que dure el proceso de inserción socio laboral. Asimismo, pasan a formar parte de los colectivos prioritarios para obtener acceso a las viviendas sociales entregadas por el Estado Frances. Queda, sin embargo, sin resolver la cuestión sobre si estas alternativas económicas son suficientes y si permiten mantener a quienes ejercían la prostitución es estilo de vida similar.

Una tercera característica de la injusticia redistributiva es la *privación*, la cual es definida en la obra de Fraser como la negación un adecuado nivel material de vida. Las mujeres que han formado parte de la industria se ven privadas de elevar su nivel material de vida al estar confinadas a una industria que cada vez es menos lucrativa y más dañina para ellas, imposibilitándoles así la participación en trabajos que les aseguren estabilidad económica y un nivel adecuado de vida. En este sentido, resulta relevante a analizar los modelos de reinserción laboral-social existen en cada país para quienes han decidido abandonar la prostitución.

En el caso de legislaciones regulacionistas como Alemania, se establecieron en Alemania una serie de centros de información especiales que tienen como objetivo ayudar a trabajadores sexuales en situación de crisis hayan sido víctimas de violencia o quieran abandonar la prostitución. La ley estableció también teléfonos de ayuda de violencia contra las mujeres, embarazadas en situación de emergencia y teléfonos de asistencia espiritual. Sin embargo, como se expuso en el capítulo 3.i.b dichos programas no parecieran ser muy usados ni han beneficiado a muchas de quienes lo solicita. También se entrega la opción de percibir un subsidio básico y ayuda en la búsqueda de empleo para quienes quieran abandonar la prostitución y que ejercían por cuenta propia. Con respecto a este punto

¹³² Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania.p.89.

no todos los Estados Federados contaban con la financiación en dichos proyectos de abandono de la prostitución y se constató que cuando si contaban con estos se trataba de una modalidad de subsidio básico de una cuantía poco importante¹³³.

Finalmente, referido a este punto la legislación francesa ha establecido una serie de medidas para contribuir al abandono de la prostitución y a la posterior reinserción socio-laboral. Por ejemplo, se han establecido “Centros de Acogida y Reinserción Social” con el objetivo de entregar programas e itinerarios para la salida de la prostitución y se lograr la inserción social y laboral. En este punto es necesario también mencionar las medidas especiales destinadas a las mujeres inmigrantes. La Ley reconoce la situación de especial vulnerabilidad económica que presentan dichas mujeres por lo que se les permite la concesión de un permiso de residencia temporal a víctimas extranjeras que cumplan con algunos requisitos ya mencionados en la ley. Dicho permiso les otorga total derecho a realizar cualquier actividad laboral y es renovable durante todo el proceso de salida de la prostitución. Asimismo, dicho permiso puede volverse definitivo En el evento de dictarse sentencia firme y condenatoria en contra del culpable del delito.

¹³³ Evaluación De La Ley Reguladora De La Prostitución En Alemania. Op. Cit., p.87.

CAPITULO 4: ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE LA PROSTITUCIÓN EN CHILE

i. Situación legal de la prostitución en Chile:

Actualmente nuestro país no cuenta con una regulación unificada sobre cómo tratar la prostitución. Tampoco existen objetivos ni posturas concretas con respecto a cómo se posiciona actualmente el legislador frente el fenómeno de la prostitución. La regulación de la prostitución en Chile se encuentra dispersa en una serie de artículos de diferentes cuerpos normativos y se ha asumido por parte de la doctrina que el modelo imperante en Chile es una forma, bastante precaria, de abolicionismo. Principalmente, y como se espera demostrar, la regulación chilena está orientada a evitar la afectación de cuestiones como el pudor y las buenas costumbres, junto con un fuerte interés es resguardar aspectos sanitarios derivados del ejercicio de la prostitución que podrían afectar la salud pública.

Con respecto a la regulación en materia penal de la prostitución, esta no es tipificada como delito, ya que no son sancionadas las relaciones sexuales libremente consentidas entre adultos. Es decir, no existen formas penales que criminalicen ni a clientes ni a prostitutas mayores de edad. Sin perjuicio de lo anterior, sí se criminaliza la prostitución cuando quien la ejerce es un menor de 18 años. En este sentido, el artículo 367 del Código Penal chileno (en adelante “CP”) tipifica como delito el actuar de terceros que faciliten la prostitución de menores de edad¹³⁴. Asimismo, la ley La Ley N°19.927 el año 2004 modificó el CP introduciendo el delito de “favorecimiento de la prostitución impropio” en su artículo 367 ter CP que tipifica como delictual el actuar de quienes hacen uso y remuneran dichos servicios sexuales en casos de menores de edad¹³⁵.

El CP criminaliza también la trata de personas de personas con fines de explotación sexual y laboral en su artículo 411 quáter¹³⁶. El delito en cuestión sanciona como autor de delito a quien promueva,

¹³⁴ El artículo 367 establece lo siguiente: El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

¹³⁵ El artículo 367 ter establece: El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo.

¹³⁶ El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos,

facilite o financie la ejecución de las conductas que impliquen medios coactivos, de engaño, abuso de poder, aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad o autoridad, entre otros, para captar, trasladar, acoger o recibir a personas sean para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, entre otras. Dicho artículo establece en su inciso segundo que también si la víctima fuere menor de edad, e incluso no concurrieran violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán de todas maneras las penas establecidas por dicho artículo, a saber, las de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Además, existe la figura delictiva del artículo 411 ter CP que tipifica una especie de “trata de personas para la prostitución voluntaria”, el artículo en cuestión establece lo siguiente *El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.*

El último artículo que se refiere a la prostitución o comercio sexual en el CP, es el artículo 495 n° 7 del que castiga con multa de 1 UTM a quien infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente a quienes ejercen el comercio sexual.

Con respecto a la regulación administrativa, el Código Sanitario incluye algunas normas que se refieren a las enfermedades venéreas y de transmisión sexual en las que se establecen ciertas obligaciones para las personas que ejercen el comercio sexual. Así, los artículos 39¹³⁷ y 41¹³⁸ del

será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

¹³⁷ Un reglamento establecerá la forma y condiciones en que deba realizarse la educación sexual y antivenérea en los establecimientos educacionales, cuarteles, naves, maestranzas, fábricas, talleres, hospitales, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos que fije el reglamento; y las condiciones en que se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación a las personas que se dediquen al comercio sexual y a las que estén afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública.

¹³⁸ Para las personas que se dedican al comercio sexual, se llevará una estadística sanitaria, no permitiéndose su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia. La vigilancia del cumplimiento de este artículo corresponderá a las Prefecturas de Carabineros, las que deberán ordenar y llevar a efecto la clausura de los

Código hacen expresa referencia al comercio sexual. El artículo 39 dispone que será un reglamento el que condiciones en que se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación a las personas que se dediquen al comercio sexual y a las que estén afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública. Asimismo, el artículo 41 del mismo cuerpo legal dispone que se llevará una estadística para las personas que se dedican al comercio sexual y, prohíbe el ejercicio de la práctica en establecimientos o agrupaciones, finalmente dicho artículo establece que el control de la observancia de dicha norma corresponderá a Carabineros de Chile.

Finalmente, las municipales han intentado llenar el vacío normativo en la materia dictando en ocasiones algunas ordenanzas en la materia. Así, por ejemplo, la Ordenanza sobre Comercio Sexual y otras Conductas de Connotación Sexual en Lugares Públicos de la Comuna de Concepción, del 23 de junio de 2011, prohíbe a los mayores de 18 años, ofrecer, negociar, aceptar, demandar, solicitar o requerir servicios sexuales retribuidos o no, de cualquier tipo, en los espacios públicos descritos en la ordenanza. Prohibió también fomentar, promover, inducir o facilitar la prestación de servicios sexuales retribuidos o no, beneficiándose del comercio sexual ajeno, de personas mayores de edad, en todos los espacios públicos descritos en el artículo tercero de la presente ordenanza¹³⁹. Adicionalmente, la Ordenanza local sobre comercio sexual en lugares públicos de la Comuna de Las Condes, del 11 de julio de 2007, prohibió ejercer el comercio sexual callejero y solicitar, negociar y/o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en los bienes nacionales de uso público de las zonas de la Comuna de Las Condes establecidas en la misma Ordenanza. Como puede concluirse, ambas Ordenanzas son enfáticas en prohibir dichas el comercio sexual en bienes nacionales de uso público con el objeto de preservar las buenas costumbres y el pudor. Así pues, los motivos de la prohibición estarían orientados al control de las enfermedades de transmisión sexual, y a la prohibición de la prostitución de menores¹⁴⁰.

- ii. ¿Qué tipo de soluciones podría abordar una legislación de la prostitución particularmente en Chile?: Propuestas sobre la materia.

locales en que funcionan dichos prostíbulos, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud. Las clausuras realizadas por el Cuerpo de Carabineros no podrán ser alzadas sino a solicitud del propietario del inmueble y por orden judicial expedida por el Juez Letrado en lo Civil de Mayor Cuantía correspondiente, el que resolverá con conocimiento de causa y previo informe del Servicio Nacional de Salud. Dispuesto el alzamiento de la clausura, el inmueble no podrá ser restituido sino a su propietario.

¹³⁹ RIVERA, J. 2017. Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. Boletín mexicano de derecho comparado.50(148), p.383.

¹⁴⁰ Ibid.p.384.

Un repaso a la legislación chilena en cuanto a su tratamiento a la prostitución nos muestra que la misma es más bien inexistente. Si bien son reconocibles algunas disposiciones en diferentes cuerpos normativos estos no forman parte de un modelo integral de tratamiento de la prostitución. Asimismo, la regulación existente en Chile no adoptado una perspectiva de género en relación a la prostitución, es decir, sus objetivos no se han orientado a mejorar la situación de las mujeres que la ejercen.

Así, se puede concluir que la regulación más bien dispersa de la prostitución en Chile ha estado centrada en aspectos sanitarios de la misma y en la evitación de la prostitución de menores y la trata de personas. El hecho de que no existan penas asociadas directamente al ejercicio de la prostitución en mayores de edad, pero que tampoco se permita su ejercicio en burdeles nos llevan a la conclusión que el objetivo del legislador ha sido disuadir el ejercicio de la prostitución. Lo anterior implicaría que se está más bien frente a un modelo abolicionista que, sin embargo, difiere en muchas formas del modelo abolicionista nórdico, razón por la cual difícilmente puede categorizárselo como tal. En este sentido, la normativa no apunta a proteger a la prostituta ni la considera una víctima, lo anterior sucede únicamente en casos que se subsuman en el art 411 y casos de prostitución infantil.

Así las cosas, queda claro que el modelo chileno pasa por alto muchos de los puntos defendidos tanto por partidarios de la legalización como de la abolición. Por ejemplo, desde un punto de vista regulacionista, la regulación chilena mantiene a las mujeres en la clandestinidad sin la posibilidad de optar a beneficios laborales y sin la posibilidad de exigir el pago de los servicios sexuales lo anterior, porque la regulación chilena no reconoce la prostitución. Asimismo, desde un punto de vista abolicionista, la legislación chilena si bien no criminaliza su ejercicio tampoco sanciona a los consumidores, no existen programas de salida de la prostitución, ni medidas socioeconómicas que permitan la inserción de dichas mujeres al ámbito laboral.

Así, es la falta de reconocimiento del fenómeno fáctico de la prostitución una de las principales causas de vulneraciones de derechos hacia las mujeres que se encuentran en situación de prostitución en nuestro país¹⁴¹. En este sentido, las mínimas referencias a las que algunos cuerpos normativos hacen referencia no son garantía de la protección de quienes ejercen la prostitución. Asimismo, el Estado de Chile, en virtud del mandato constitucional y legal¹⁴², debe revisar la situación actual del fenómeno de la prostitución para identificar las vulneraciones que pudieran existir y darles una solución, ya sea

¹⁴¹ ASTORGA, J. y NAVARRETE, C. 2019. Prostitución o Trabajo Sexual: crítica feminista a su tratamiento por el derecho. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 87p.

¹⁴² Astorga y Navarrete. Loc.Cit.

regulando o aboliendo. Así se vuelve necesaria la adopción de un modelo integral que dé solución a los problemas derivados de la prostitución que no son ajenos a la realidad nacional.

Dicha necesidad se ve reforzada si se toman en consideración algunos datos, más bien escasos, sobre la prostitución en Chile. Actualmente se estima que, si bien mayoría de las mujeres que ejercen en este sector son chilenas, la cifra de mujeres migrantes no es menor, alcanzando un 30,8%. Asimismo, la principal modalidad para el ejercicio del servicio sexual independiente es la transa directa con el cliente en la vía pública, que representa al 56,4%, cuestión que representa altos riesgos en la seguridad de las mujeres que la ejercen. También la mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución (79.5%) tienen entre dos o más hijos y sólo el 15.4% declara tener solo un hijo, en estos casos dichas mujeres son el sustento principal de su familia, lo que acrecienta las dificultades económicas asociadas al ejercicio de la prostitución¹⁴³.

A continuación, se expondrán algunas de las cuestiones a considerar en caso de que se quisiera adoptar por parte del legislador chileno un sistema regulacionista o abolicionista. Tomando en consideración la experiencia comparada y su forma de abordar los problemas de redistribución y reconocimiento típicamente asociados al ejercicio de la prostitución.

a) Legalización o regulación en Chile.

La idea de la adopción de un sistema de legalización de la prostitución no es nueva en Chile y han existido algunos proyectos que buscan instaurar dicho sistema. En este sentido, con fecha 7 de marzo de 2018 ingresó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley, Boletín N° 11638-13 que establece una propuesta de regulación del trabajo sexual y modifica diversos cuerpos legales.

El fundamento de dicho Proyecto sería principalmente que la legalización de la prostitución fomentaría el Principio de Igualdad de aquellas personas que ejercen el comercio sexual, regulándolo como una forma de trabajo, asimilándose en ese modo a las regulaciones de Alemania y Holanda. Algunas cuestiones relevantes son que permitiría el ejercicio de la prostitución por cuenta propia y por cuenta ajena, permite la prostitución en burdeles y establecimientos y se reconoce la legitimidad del contrato laboral sexual.

¹⁴³ Véase Fundación Savia, “Investigación de monitoreo y valoración de la política pública de prevención y atención integral del VIH y SIDA en población de mujeres ejercen el comercio sexual,” 28-9.

Asimismo, permite que quienes ejerzan el trabajo sexual y sea por cuenta propia o por cuenta ajena, pueden en cualquier momento negarse a proporcionar, o continuar proporcionando un servicio sexual a cualquier otra persona¹⁴⁴. Sin embargo, si el trabajador sexual se negare a la prestación del servicio sexual por dos veces dentro de la misma jornada, o una vez en tres días consecutivos, el operador podrá desahuciar el contrato de trabajo en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 161 del Código del Trabajo ¹⁴⁵.

Finalmente, se establecen tipos penales en casos de que se ejerza la prostitución bajo coacción o amenaza o coacción de la naturaleza que sea, con la intención de inducir u obligar a una trabajadora o a un trabajador sexual a proporcionar, o continuar proporcionando, servicios sexuales comerciales a cualquier persona¹⁴⁶.

Así, siguiendo la clasificación de Marneffe respecto a las políticas sobre prostitución, el proyecto pretendería una política de total descriminalización¹⁴⁷. Lo anterior implica tratar a la prostitución como si fuera cualquier otra actividad laboral. Esto se asemeja en mayor parte con la legislación alemana y con la legislación holandesa antes de la segunda reforma.

Del análisis del proyecto de ley en cuestión surgen algunas problemáticas, a la luz de lo analizado en los capítulos 2.ii y 3.iii, referidos al problema de la injusticia de género en la prostitución. Particularmente, respecto al artículo 20 del proyecto el que implica que una negativa por parte del trabajador o trabajadora sexual a prestar servicios sexuales en ciertas ocasiones concluye en la terminación del contrato de trabajo. Dicha situación es contradictoria con el mismo cuerpo legal, ya que en su artículo 8 inciso tercero establece que ninguna persona puede ejercer amenaza o coacción con la intención de inducir u obligar a la trabajadora o trabajador a proporcionar el servicio. Así, resulta cuestionable que las y los trabajadores sexuales no se vieran dispuestos a prestar un determinado servicio sexual únicamente bajo la amenaza de perder su fuente empleo.

El problema de dicha situación debe entenderse considerando que un gran número de quienes ejercen la prostitución son mujeres en situación de vulnerabilidad, tal como se vio en el apartado 2.ii. Además, si se toma en consideración algunas de las estadísticas ya mencionadas sobre Chile, sabemos que muchas mujeres que ejercen la prostitución son el sustento económico principal de su familia, lo que acrecienta las dificultades económicas asociadas al ejercicio de la prostitución y problematiza aun

¹⁴⁴ CHILE. Artículo 8 del Proyecto de Ley, Boletín N°11638-13 de fecha 7 de marzo de 2018.

¹⁴⁵ CHILE. Artículo 20 del Proyecto de Ley, Boletín N°11638-13 de fecha 7 de marzo de 2018.

¹⁴⁶ CHILE. Artículo 8 del Proyecto de Ley, Boletín N°11638-13 de fecha 7 de marzo de 2018.

¹⁴⁷ Marneffe. Op.Cit.pp.28-31.

mas la situación que conllevaría el artículo 20. En este sentido el Proyecto no pareciera ir en favor de aquellas mujeres que prestan servicios sexuales en condiciones de vulnerabilidad, asumiendo que dichas condiciones no solo atentan con su capacidad de agencia, sino que además determinan la voluntariedad de las acciones que realizan.

Dicha situación sería problemática al menos desde el ámbito de la redistribución, en cuando a la *marginación económica*, que implica ser confinado a un trabajo indeseable o poco remunerado. En Alemania, el problema de someter a una prostituta a un trabajo indeseado se ha intentado resolver con la herramienta de la prohibición de órdenes. En este sentido, el proyecto de ley iría en una dirección contraria al justamente limitar la libertad de los trabajadores sexuales, quienes si no quisieran perder su empleo tendría que aceptar condiciones de ejercicio del trabajo sexual impuestas por su empleador. Asimismo, dicha situación podría mermar aspectos del reconocimiento de quienes ejercen el trabajo sexual, en el sentido que una política que de alguna manera obliga a los trabajadores sexuales a ejercer, podría implicar pasar por alto los daños que acarrea la practica en el sentido que se permitiría que continuaran ejerciendo aun sobre condiciones que les resultan intolerables. Lo anterior, contravendría el sentido del artículo 8 del proyecto de ley.

Asimismo, la experiencia comparada nos permite ser críticos respecto a los requisitos y obligaciones para los establecimientos y burdeles, que este proyecto permite. Al menos en Alemania, los responsables de dichos locales han preferido figurar como meros arrendatarios, evadiendo obligaciones laborales que involucran pago de remuneraciones, vacaciones cuotas de seguridad social, entre otras cuestiones que se analizaron en el apartado 3.iii respecto a la marginación económica. Lo anterior, implicaría que una regulación en Chile de la prostitución deba contar con mecanismo más exigentes para el establecimiento de negocios o burdeles, o al menos con herramientas legales que permitan exigir el cumplimiento de las obligaciones a responsables de los locales que aparezcan en cualquier caso como otra figura.

Resulta necesario también detenerse en el hecho que según el artículo 2 del Proyecto no establece requerimientos de edad más allá que la mayoría de edad que en Chile es de 18 años, a diferencia de países como Holanda donde se exige al menos 21 años para el ejercicio de la prostitución. El factor etario se torna relevante si se toma en consideración ciertos datos arrojados por el único estudio de prevalencia de la explotación sexual comercial de menores del año 2004¹⁴⁸ que arroja que hay 3.719

¹⁴⁸ Véase Universidad Arcis y SENAME, Estudio de la explotación sexual comercial infantil adolescente en Chile (Lima: OIT, 2009).

niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y comercial. Lo anterior es relevante si se pretende legalizar la práctica de la prostitución ya que genera el clima de que es un trabajo como cualquier otro, podría llegar a no ser relevante para el consumidor la edad de la prostituta. En este sentido a esto, el problema de la edad se vuelve relevante si se consideran los altos números de explotación sexual comercial que afectan a menores. En este sentido, se podrían ver aun mas perjudicadas aquellas áreas de la redistribución que se refieren a la *explotación* y que en la prostitución se puede reconocer por ejemplo a través de la figura de la trata de personas o explotación sexual.

El proyecto, al igual que las legislaciones regulacionistas extranjeras establece también tipos penales en casos de que se ejerza la prostitución bajo coacción o amenaza o coacción de la naturaleza que sea. En este sentido, la experiencia comparada es útil en cuanto a que dichos sistemas han dejado al descubierto que a pesar de la penalización de la explotación y la trata, dichas situaciones pueden existir aun en cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la prostitución. Asimismo, dado que un gran número de quienes ejercen la prostitución en Chile son mujeres migrantes, resulta relevante tomar en consideración el caso de Holanda. En dicho país se excluye a las mujeres migrantes (que no formen parte de la UE) de la protección laboral que implica la legalización de la prostitución, lo que ha implicado que estas continúen ejerciendo en la clandestinidad y más expuestas a situaciones de trata y de explotación. En dichos casos, debe considerarse que dicha solución, que en Holanda se adoptó para desincentivar la trata de personas, no resulta adecuada ya que no solo no cumple su objetivo, sino que mantiene en la desprotección a mujeres que ejercen la prostitución en calidad de migrantes, afectando áreas del reconocimiento y la redistribución como se vio en el apartado 2.ii.

Cabe destacar además que el actual Proyecto es indiferente al hecho que la mayoría de quienes ejercen el comercio sexual son mujeres, lo que podría afectar áreas del reconocimiento tales como la injusticia cultural, como se vio en el apartado 2.ii. Dicho punto es fundamental y deja ver cómo las comunidades bivalentes como el género se ven afectas tanto por injusticias en el ámbito del reconocimiento como en la redistribución, y que una política que solo toma en consideración un área de estas tiene el potencial de socavar negativamente a la contraria. En este sentido, una política que solo otorga soluciones redistributivas, en el sentido de entregar oportunidades laborales al trabajo sexual, no puede desconocer aspectos centrales de la prostitución tales como la injusticia cultural y sus efectos en el largo plazo. En este sentido, la mera solución de legalizar la industria sexual puede socavar

aspectos del reconocimiento si no toma en consideración quienes son el grupo principalmente afectado por la práctica.

Ahora bien, también podrían considerarse relevantes de incorporar a una regulación en Chile algunas de las cuestiones adoptadas en los países extranjeros, por ejemplo, la obligatoriedad del certificado de registro. Lo anterior se ha considerado relevante con el objeto de mantener un registro del ejercicio de la prostitución para regular su legalidad y disminuir la delincuencia asociada a la práctica. De adoptar dicha política, se debiera tener la precaución de evitar que la misma afecte el estigma asociado al trabajo sexual, lo cual se podría mejorar permitiendo el uso de seudónimos. En este caso, la legislación chilena también debiera estar preparada para otorgar soluciones en cuando a la posibilidad de que dicha opción afecte psicológicamente a quienes ejercen la prostitución. Lo anterior ya que como se vio en el apartado 3.iii, existen daños asociados a la prostitución que provienen justamente de un sentido de falsa identidad que adopta la prostituta para ejercer y que se podría verse agravado al adoptar un seudónimo en su registro.

b) Abolición de la prostitución en Chile.

Parte de la doctrina ha señalado que el actual modelo sobre prostitución en Chile sería uno abolicionista. Lo anterior, ya que la regulación en Chile ha estado centrada en sus aspectos sanitarios, en la evitación de la prostitución de menores y la trata de personas, no existen penas asociadas al ejercicio de la prostitución en mayores de edad y no se permite su ejercicio en burdeles. De esta forma, se estaría buscando disuadir el ejercicio de la prostitución. Si se toma en consideración los objetivos del sistema abolicionistas y algunas de sus características mas particulares, tales como la criminalización del cliente y proxeneta y la existencia de políticas de reinserción socio laboral de las mujeres que la ejercer, la regulación “abolicionistas” chilena es insuficiente. En este sentido, la normativa no apunta a proteger a la prostituta ni la considera una víctima, no sanciona a los consumidores, ni existen programas de salida de la prostitución o medidas socioeconómicas que permitan la reinserción de dichas mujeres al ámbito laboral.

Un sistema efectivamente abolicionista, debiera tomar al menos algunas de las siguientes cuestiones en consideración. En primer lugar, debe hacerse cargo de la cuestión de la injusticia cultural en la prostitución, a saber, que esta es una práctica que refleja y perpetua relaciones de dominación entre hombres y mujeres. En este sentido, la legislación chilena actual difícilmente es apropiada en los términos abolicionistas ya que no tiene programas socioeconómicos y la permisión de todo tipo de

relaciones en mayores de edad no constituye una forma de condena a la práctica. En este sentido la política chilena no alcanza siquiera a ser una abolición permisiva en los términos de Marneffe ya que incluso en esta se criminalizan, por ejemplo, la solicitud de servicios en la calle. Así, el ejemplo francés da luces sobre como un modelo abolicionista se consagra principalmente a través de la penalización de oferta por parte de proxenetas de la prostitución y al consumo, manteniéndose la ausencia de criminalización de quienes ejercen la prostitución.

Junto con lo anterior, para que efectivamente se aborden los problemas de injusticia cultural, una política en Chile podría adoptar las medias de programas escolares y de orientación profesional con miras a visibilizar el problema de desigualdad de género que identifica en la prostitución y finalmente erradicarlo. Asimismo, podrían adoptarse las medidas de obligatoriedad de cursos de sensibilización sobre la lucha contra la compra de actos sexuales para quienes sean penalizados por las conductas de delictivas asociadas a la prostitución.

Como ya se mencionó en el apartado 1.i, las políticas abolicionistas suelen ser criticadas bajo el argumento de que aumentan el estigma de la prostitución que es ejercida voluntariamente. Así, la voluntariedad no es un factor decisivo en las políticas abolicionistas, ya que aun mediando el consentimiento de la prostituta eso no implicaría que no se estuviese frente a relaciones de dominación. En este sentido, no existen en las políticas abolicionistas distinciones entre prostitución voluntaria e involuntaria explícitamente, sino que aquellas formas de prostitución involuntaria de prostitución que identifican las legislaciones regulacionistas, son en realidad los casos agravados de responsabilidad penal en los sistemas abolicionistas. Sin perjuicio de lo anterior, se han alzado algunas alternativas para contrarrestar los argumentos referidos al estigma en este ámbito. En este sentido un sistema de abolición permisivo que no criminaliza ni la venta ni el consumo, pero sí las actividades asociadas como la operación de burdeles, la solicitud de servicios en la calle, entre otras, puede ser menos nocivos en términos de estigmatización y por ende en términos de reconocimiento, como se vio en el apartado 3.iii. Esta podría abrirse como una posibilidad para el legislador chileno en caso de que quisiera abolir la prostitución sin afectar el estigma.

Otro problema que deben afrontar las legislaciones abolicionistas es qué hacer con quienes cuya fuente de ingresos es el ejercicio de la prostitución y como se espera mejorar la posición económica de los mismo. En este sentido, la ley francesa cuenta con programas especiales que buscan lograr la inserción social y laboral a toda víctima de prostitución, la posibilidad de acceder a rentas mínimas y en caso de no poder hacerlo existe un fondo económico especial dedicado a prevención de la prostitución y el acompañamiento social y profesional de las personas prostituidas. Dichas soluciones

redistributivas no existen en la legislación chilena y son fundamentales en sistemas abolicionistas. Lo anterior, ya que es necesario suplir las necesidades económicas de quien quiera salir de la prostitución si es que se espera que esta deje de ejercerse.

Lo anterior es un claro ejemplo de cómo las comunidades bivalentes como el género se ven afectas tanto por injusticias en el ámbito del reconocimiento como en la redistribución, y que una política que solo toma en consideración un área de estas tiene el potencial de socavar negativamente a la contraria. En este sentido, la mera solución de abolir la prostitución por razones de afectación del reconocimiento de las mujeres prostituidas debido a la injusticia cultural puede socavar aspectos de la redistribución. En este caso es necesario dotar a las mujeres de soluciones económicas viables y que les permitan un adecuado nivel material de vida. Así, el Estado chileno debiera hacerse cargo también de cuestiones que afectan la seguridad social de quienes han ejercido la prostitución y no han podido cotizar debidamente en el sistema de pensiones. Lo anterior, además se sustenta según el mandato constitucional del artículo 19 n°18 de la Constitución Política de la República de Chile.

En este punto surgen interrogantes sobre si el Estado Chileno tiene la capacidad de hacerse cargo de las principales políticas en materia de abolicionismo. En este sentido, no solo son relevantes las políticas económicas como subsidios y rentas sino que también son especialmente necesarias cuestiones como la creación de centros que desarrollen programas e itinerarios para la salida de la prostitución buscando la inserción social y laboral. Sino que también es necesario analizar la capacidad de un Estado en cuanto al cumplimiento de sus normas, cuestión relevante si nos detenemos en que un sistema abolicionista se basa en la criminalización de ciertas conductas. Algunas de estas cosas deben tenerse en consideración al momento de adoptar una u otra política sobre prostitución.

Adicionalmente, la actual política nada dice sobre la situación de las mujeres migrantes que ejercen la prostitución en Chile, que como sabemos constituyen un número alto. En este sentido, las políticas de extranjería chilenas podrían adoptar algunas de las medidas francesas destinadas a las mujeres inmigrantes y que reconocen su posición de especial vulnerabilidad. En este caso, podrían permitírseles permisos de residencia temporal cumpliendo con algunos requisitos, tales como optar por programas de salida de prostitución o contribución en la investigación de los delitos, entre otros. Dichos permisos son útiles, ya que les otorga total derecho a realizar cualquier actividad laboral.

c) Sistema mixto ¿una posibilidad?

Como se vio en el capítulo 2.ii las razones por las que las mujeres participan de la industria sexual son variadas y van desde las necesidades económicas hasta situaciones más extremas como la trata, secuestro y otros apremios físicos. Así muchas de las mujeres que escogen la prostitución se encuentran en situaciones de vulnerabilidad que requieren que de soluciones a demandas de reconocimiento y también que se tomen medidas de orden redistributivo.

Una de las principales características que afectan el reconocimiento de quienes ejercen la prostitución es la cuestión de la injusticia cultural, o androcentrismo y que se relaciona con el hecho de que esta afecta en mayor medida a mujeres que a hombres. Asimismo, son estos últimos los principales consumidores de prostitución.

Del análisis de las diferentes políticas tenemos que las legislaciones regulacionistas pasan por alto el problema de la injusticia cultural. Así, ni Holanda ni Alemania identifican que las principales afectas por la prostitución son mujeres, tratando por tanto el problema con perspectiva de género. Asimismo, el único proyecto presente en Chile sobre legalización de la prostitución pasa también por alto el tema del androcentrismo en la prostitución.

En este sentido, son las políticas abolicionistas las que toman en principal consideración el problema de la injusticia cultural y a través de soluciones transformadoras es que pretenden erradicarla. En este sentido, las posiciones abolicionistas parecieron encaminarse hacia combatir la desigualdad de género que implica la industria sexual. Ahora bien, como se ha visto, los sistemas abolicionistas tienen una serie de problemas que potencialmente podrían afectar principalmente a las mujeres en el corto plazo. Esto en virtud de que las políticas abolicionistas pueden depender de cuestiones contingentes tales como la capacidad económica de un estado de brindar apoyos económicos como rentas, subsidios, asesoría psicológica, entre otras. Solo por dar un ejemplo, países como Francia u otros con economías más fuertes que las chilenas posiblemente tienen mejores chances de otorgar subsidios que efectivamente permitan a una mujer abandonar la prostitución. Asimismo, las políticas abolicionistas tienen el problema de que en determinados casos resultan estigmatizantes, cuestión que por lo mismo son principalmente rechazadas por trabajadoras sexuales¹⁴⁹.

Es esta discusión la que da la posibilidad de pensar en si es posible un modelo mixto o intermedio, que integre algunos de los beneficios de un modelo regulacionistas, con los beneficios y objetivos de

¹⁴⁹ De Miguel. Op.Cit. pp. 149-173

un modelo abolicionista. En este sentido, una vía intermedia puede ser llamativo o prometedora en un tema donde parecieran no haber puntos de encuentro.

A corto plazo las legislaciones regulacionistas tienen el beneficio de constituir una opción redistributiva viable a quienes ejercen la prostitución. Es decir, debido a que la prostitución se reconoce como un trabajo, las mujeres tienen acceso a remuneraciones, seguridad, social, entre otras cosas. A largo plazo, considero que las políticas regulacionistas tienen problemas principalmente en cuanto se trata de los daños del ejercicio de la prostitución. Lo anterior puede socavar aún más aspectos del reconociendo que afectan no solo a mujeres que ejercen la prostitución, sino que a las mujeres en su conjunto.

Así, surge como posible opción una perspectiva que a corto plazo tome en consideración aspectos de legislaciones regulacionistas pero que fije los objetivos y políticas abolicionistas a largo plazo. El problema de dicha opción es que se juntarían en una misma política, soluciones afirmativas y soluciones transformadoras. Lo anterior, dado que, si se adopta como objetivo a largo plazo la solución abolicionista, las soluciones regulacionistas son soluciones afirmativas. Como ya se mencionó anteriormente las políticas afirmativas redistributivas, dejan intactas las estructuras profundas que generan la injusticia o desventaja de clase la clase social no privilegiada. Por tanto, el resultado no buscado a largo plazo es que sin quererlo terminan por generar injusticias de reconocimiento para estas mismas clases. En este caso en particular, esto podría implicar legitimar y normalizar aún más la industria sexual.

La opción más prometedora es combatir tanto las injusticias de redistribución como de reconocimiento a través de soluciones transformadoras. Lo que implicaría en este caso políticas abolicionistas a corto y largo plazo. De todas maneras, dicha combinación de soluciones que propine la autora podría justamente generar problemas a corto plazo que podrían contribuir a desmejorar la situación de las mujeres, tal como se afirma en este apartado en relación a las potenciales deficiencias de un sistema abolicionista. Lo anterior, implica al menos la posibilidad de flexibilizar las soluciones adoptadas. En este sentido., para mejorar la situación de las mujeres en la prostitución deben tomarse en consideración los contextos y necesidades específicas de la práctica, el contexto de cada país. En este sentido, podría haber la posibilidad que al menos en el corto plazo se adopten medidas de carácter afirmativo, justamente para contrarrestar los problemas de tener una solución transformadora en el corto plazo, como se vio en el capítulo 2.iii. Asimismo, si se toma en consideración el análisis de las soluciones hechos en el capítulo 3, tenemos que las mismas políticas si bien reconocen objetivos

transformadores en sus soluciones, han optado por incluir soluciones no solo transformadoras sino también afirmativas para solucionar algunos problemas.

La consideración de dicha opción abre sin duda la puerta a otras interrogantes. Por ejemplo, ¿es viable un proyecto de ley que contempla soluciones con objetivos contradictorio?, ¿la legalización de la prostitución en el corto plazo puede socavar el objetivo a largo plazo de abolir la prostitución al legitimar socialmente su ejercicio?, ¿Qué criterios debiera usar una ley para definir cuando es momento de abolir y dejar de reglar? Y finalmente ¿no resulta aún más estigmatizante la legalización de la prostitución en el corto plazo en un sistema cuyo objetivo final es abolirla?

CONCLUSIÓN

Como pudimos ver, la discusión sobre qué política adoptar para tratar la prostitución no es pacífica, es más parecida que entre los sectores feministas que abogan por la legalización y aquellos que abogan por la abolición no existen puntos de encuentro. Sin perjuicio de lo anterior, es posible afirmar que la prostitución en su mayor parte afecta a mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. En este sentido el trabajo de Nancy Fraser es útil para vislumbrar de qué manera la prostitución constituye una forma de injusticia de género y, por ende, es útil como marco teórico para criticar las legislaciones existentes sobre prostitución, ya sean regulacionistas o abolicionistas.

Del análisis comparado de las legislaciones extranjeras de Alemania, Holanda y Francia y el como responden a las exigencias de redistribución y reconocimiento, podemos llegar a la conclusión de que tanto los modelos regulacionistas como los abolicionistas presentan carencias para responder a las demandas de redistribución y reconocimiento.

En este sentido, si bien las legislaciones abolicionistas otorgan soluciones transformadoras al problema de la injusticia cultural, a diferencia de las legislaciones regulacionistas que parecieran ignorarlo, dichas posiciones suelen ser cuestionadas por se resultar estigmatizantes, razón por la cual incluso no gozan de popularidad dentro de quienes ejercen la prostitución. Asimismo, el hecho que un sistema abolicionista descansa en soluciones penales y de orden económico hacen a la política abolicionista más dependiente de cuestiones contingentes, tales como el presupuesto estatal que podría destinar un gobierno en particular a una política sobre prostitución.

En este sentido, se ha abordado la posibilidad de arribar a un sistema mixto o intermedio que combine tanto políticas afirmativas de regulación en el corto plazo, como políticas transformadoras de abolición a largo plazo. Lo anterior podría permitir solucionar algunos problemas existentes a corto plazo de los sistemas abolicionistas. Asimismo, podría ser una opción conciliadora en un debate que no tiene puntos de encuentro.

BIBLIOGRAFÍA

Astorga, J. y Navarrete, C. (2019). Prostitución o Trabajo Sexual: crítica feminista a su tratamiento por el derecho. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

Beloso, B. (2012). Sex, Work, and the Feminist Erasure of Class. *Chicago Journals*, 38(11): 47-70.

Butler, J. y Fraser, N. (2000). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo*. Madrid, España, Traficantes de sueños. pp. 23-66.

Carbajosa, A. (2018). "Alemania: sexo, cerveza y salchicha por 15 euros," El País, 9 de Septiembre, 2018. Disponible en:https://elpais.com/sociedad/2018/09/07/actualidad/1536315988_570967.html

De Marneffe, P. (2009). *Liberalism and Prostitution*. Oxford: Oxford University Press.

De Miguel, N. (2016). *Neoliberalismo sexual: el mito de la libre elección* (6 ed.). Madrid: Ediciones Catedra.

Despentes, V. (2007). *Teoría King Kong*. España: Ediciones Grasser & Fasquelles.

El Colectivo de Prostitutas de Sevilla. (2017). Manifiesto del Colectivo de Prostitutas de Sevilla. Sevilla.

Ericsson, L. (1980). Charges Against Prostitution: An Attempt at a Philosophical Assessment. *Ethics*, 90(3) 335-366.

Fraser, N. (2011). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en una era "postsocialista". *Dilemas de la justicia en el siglo XXI: género y globalización*. España: Universitat de les Illes Balears. 217-254.

Fraser, N. (2012). *Fortunas del feminismo*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Fundación Savia. (2012) “Investigación de monitoreo y valoración de la política pública de prevención y atención integral del VIH y SIDA en población de mujeres ejercen el comercio sexual”. Observatorio de Políticas Públicas en VIH y SIDA y Derechos Humanos (2012): 19. Disponible en: http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-2012.pdf

Gimeno, J. (2012). *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*. Barcelona: Bellaterra.

Grégoire, T. (2017). La Ley francesa del 13 de abril de 2016 para reforzar la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas. Extraída de http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf: <http://www.cap-international.org/wp-content/uploads/2017/06/CAP-brochure-MAi2017esV3.pdf>

Iglesias, C. (2012). Justicia como redistribución, reconocimiento y representación: Las reconciliaciones de Nancy Fraser. *Investigaciones Feministas*, 3: 251-269.

Jeffreys, S. (2011). La industria de la vagina. La economía política de la comercialización global del sexo. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Pateman, C. (1983). Defending Prostitution: Charges Against Ericsson. *Ethics*, 93(3): 561-565.

Pateman, C. (1999). What’s Wrong with Prostitution?. *Women's Studies Quarterly*, 27(1/2): 53-64.

Pedernera, L. (2017). El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género. *Astrolabio*, 19: p.323-332.

Posada, L. (2015). Justicia y género: las propuestas de Nancy Fraser. *Daimon*, 65, 7-19.

Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debates Feministas*, 51, 18-35.

Ministerio Federal de la Familia, la Tercera Edad, la Mujer y la Juventud. “La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales”, disponible en www.bmfsfj.de/ProstSchG.

Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España. “Evaluación de la Ley Reguladora de la Prostitución en Alemania” Obtenido: http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf

Nussbaum, M, (1998) Whether from Reason or Prejudice. En *Prostitution and Pornography. Philosophical Debate About the Sex Industry*. California: Stanford University Press. (175-208).

Rivera, J. (2017). Algunos apuntes jurídicos sobre la prostitución en Chile. *Boletín mexicano de derecho comparado*.50(148), pp.361-392.

Schwarzenbach, S., (1991), Contractarians and 209 Debate Prostitution. En *Prostitution and Pornography. Philosophical Debate About the Sex Industry*. California: Stanford University Press 209–239.

Ulloa, T. (2011). La prostitución, una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres. *Pensamiento iberoamericano*. N° 9. pp 293–312.

Universidad Arcis y SENAME. (2009) Estudio de la explotación sexual comercial infantil adolescente en Chile. Lima: OIT,

Weeks, K. (2011), *The problem with work. Feminism, marxism, anti-work politics and postworks imaginaries*. Estados Unidos de America: Duke University Press.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Código de Acción Social y de las Familias Francés.

Código Penal de la República de Chile.

Código Penal de la República de Francia.

Código Penal de la República de Alemania.

Código de Procedimiento Penal Francés.

Código Sanitario de la República de Chile.

Código del Trabajo de la República de Chile.

Constitución Política de la República de Chile.

Ley N° 2016-444 de la Republica de Francia, de fecha 13 de abril de 2016.

Proyecto de Ley que establece una regulación del trabajo sexual y modifica diversos cuerpos legales, Boletín N°11638-13.